



Instituto Federal de Acceso  
a la Información y  
Protección de Datos

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio de la solicitud:** 1225000001914  
**Expediente:** RDA 0737/14  
**Comisionada Ponente:** Sigrid Arzt Colunga

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. El 23 de enero de 2014, el hoy recurrente solicitó al Instituto Nacional de Perinatología, mediante el Sistema de Solicitudes de Información INFOMEX-Gobierno Federal, lo siguiente:

**Descripción clara de la solicitud de información:** "Monto pagado al proveedor GE SISTEMAS MEDICOS DE MEXICO, S.A. DE C.V. por cualquier concepto, ya sea servicios, mantenimientos o adquisiciones durante el periodo de enero a diciembre del 2013. Para cada uno de los rubros se requiere la siguiente información:

Investigación de mercado  
Suficiencia presupuestal autorizada  
Anexo técnico  
Documentos que sustente el procedimiento de contratación (convocatoria, actas de juntas de aclaraciones, actas de apertura de proposiciones, dictamen técnico, acta de fallo, justificación técnica, etc)  
Documentación comprobatoria de entrega de los bienes o servicios (entradas de almacén, inventario de los bienes, ordenes de instalación, u otras)  
Contrato  
Nombre del proveedor  
Monto total del pago realizado  
Fianza  
Notas de credito o documento que compruebe la aplicación de deductivas o penas convencionales por incumplimiento en la entrega de los bienes o prestación de los servicios (si aplica)  
Copia de los cheques de pago o transferencias bancarias que cubre el total de los bienes adquiridos o servicios proporcionados  
Evidencia fotográfica de la recepción de los bienes e instalación y puesta en operación del total de los bienes adquiridos o servicios proporcionados." (Sic)

**Modalidad preferente de entrega de información:** Entrega por Internet en el INFOMEX.

II. El 21 de febrero de 2014, el Instituto Nacional de Perinatología respondió la solicitud de acceso a información de la siguiente forma:

"[...] Con fundamento en el artículo 42 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se adjunta la información solicitada: Archivo 1225000001214\_065.pdf [...]"



Instituto Federal de Acceso  
a la Información y  
Protección de Datos

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio de la solicitud:** 1225000001914  
**Expediente:** RDA 0737/14  
**Comisionada Ponente:** Sigrid Arzt Colunga

El archivo adjunto contiene los siguientes documentos:

**A)** Oficio sin número, de fecha 21 de febrero de 2014, suscrito por la Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Perinatología y dirigido al solicitante, que señala a la letra:

"[...]

En respuesta a la solicitud recibida con número de folio 1225000001914, me permito anexar la información proporcionada por el área responsable.

"[...]"

**B)** Oficio 2014.5000. 0112, de fecha 10 de febrero de 2014, suscrito por el Director de Administración y Finanzas, y dirigido a la Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Enlace, ambos como autoridades del Instituto Nacional de Perinatología, que contiene:

"[...]

En relación con el oficio 9000.082.2014 mediante el cual se requiere dar contestación a la solicitud de información con Folio No. **1225000001914** y con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley de Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se refiere lo siguiente:

[Téngase por reproducida la solicitud]

Conforme a lo establecido en el artículo 42 tercer párrafo de la Ley de Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al respecto me permito comunicar que la información solicitada **en relación al Monto pagado al proveedor GE SISTEMAS MEDICOS DE MEXICO, S.A. DE C. V., de enero a diciembre del año 2013**, correspondiente a los siguientes puntos:

- Número de Contrato
- Concepto de la contratación
- Monto total del pago realizado
- Fecha de celebración del contrato
- Fecha de inicio del contrato
- Fecha de terminación del contrato

se encuentra en el Portal Obligaciones de Transparencia de la pagina web del INPer, para mayor referencia se envía liga:

<http://portaltransparencia.gob.mx/pot/contrataciones/consultarContrato.do?method=consultaContrato&id.idContrato=3344/Adq/13& idDependencia=12250>



Instituto Federal de Acceso  
a la Información y  
Protección de Datos

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Instituto Nacional de Perinatología  
Folio de la solicitud: 1225000001914  
Expediente: RDA 0737/14  
Comisionada Ponente: Sigrid Arzt Colunga

Por lo que respecta a los siguientes puntos solicitados y conforme a lo establecido en los artículo 13 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental relativos a:

- Investigación de mercado
- Suficiencia presupuestal autorizada
- Anexo técnico
- Cuadro comparativo
- Documentación comprobatoria del cumplimiento de las obligaciones contractuales: entregables, documentos de aceptación por lo servidores públicos, etc.
- Fianza
- Notas de crédito o documento que compruebe la aplicación de deductivas o penas convencionales por incumplimiento (si aplica)
- Copia de los cheques de pago o transferencias bancarias que cubre el total de los servicios prestados

Me permito informar a usted que derivado de la notificación de la orden de Auditoría Específica No. 03/2014, notificada mediante oficio número 12/250/AAI/012/2014 emitido por el Órgano Interno de Control en este Instituto, no es posible proporcionar la información solicitada de los aspectos anteriores, pues por la naturaleza de la misma, se clasifica como reservada.

Por lo que respecta a la evidencia fotográfica de la recepción de los bienes e instalación y puesta en operación del total de los bienes adquiridos o servicios proporcionados y con fundamento en lo establecido en artículo 7 fracción XIII de la multicitada Ley, este precepto legal no lo requiere como obligatorio, asimismo se hace de su conocimiento que por lo que respecta a los documentos que sustenten el procedimiento de contratación (convocatoria, actas de juntas de aclaraciones, actas de apertura de proposiciones, dictamen técnico, acta de fallo, justificación técnica etc), no forman parte del expediente de contratación derivado de que se trata de un procedimiento de Adjudicación Directa.

C) Impresión de pantalla del Portal de Obligaciones de Transparencia del Instituto Nacional de Perinatología, que contiene los datos del contrato número 3344/Adq/13, por el servicio de transductor modelo 4C-A.

III. El 01 de marzo de 2014, este Instituto recibió el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del Instituto Nacional de Perinatología, en el cual manifestó lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:** "En relación a mi solicitud, la LEY Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 13, fracción V, establece lo siguiente: Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no

99

66



Instituto Federal de Acceso  
a la Información y  
Protección de Datos

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio de la solicitud:** 1225000001914  
**Expediente:** RDA 0737/14  
**Comisionada Ponente:** Sigrid Arzt Colunga

causen estado. Lo anterior no especifica que la información que solicite pueda ser clasificada como reservada derivado de una notificación de orden de auditoría específica, por lo que ratifico la solicitud de información pública y solicito me sea proporcionada en su totalidad. Adicionalmente, verificando la información en el portal de obligaciones de transparencia, aparecen al menos cuatro procedimientos de adquisición con la empresa GE SISTEMAS MEDICOS DE MEXICO, S.A. de C.V. en el año 2013, y el Instituto sólo reporto un procedimiento de adquisición, por lo que ratifico mi solicitud y se requiero se complemente, incluyendo los procedimientos de adquisición de los equipos de ultrasonido y simulación que adquirió el Instituto con la empresa GE SISTEMAS MEDICOS DE MEXICO, S.A. de C.V. en el año 2013, gracias.”(Sic)

**IV.** El 3 de marzo de 2014, el Comisionado Presidente asignó el número de expediente **RDA 0737/14** al aludido recurso de revisión y, de conformidad con el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga, para efectos del artículo 55, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en lo sucesivo la Ley.

**V.** El 6 de marzo de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de la Ley, la Comisionada Ponente acordó la admisión del recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del Instituto Nacional de Perinatología.

**VI.** El 7 de marzo de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 86, fracción III del Reglamento de la Ley, la Comisionada Ponente notificó al recurrente, por medios electrónicos, la admisión del recurso de revisión y le informó sobre su derecho para formular alegatos.

**VII.** El 7 de marzo de 2014 mediante el Sistema denominado “Herramienta de Comunicación”, la Comisionada Ponente notificó al sujeto obligado la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra y le otorgó un plazo de siete días hábiles, contados a partir de dicha notificación, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y le informó sobre su derecho para formular alegatos, de conformidad con los artículos 55, fracción III de la Ley, en relación con el diverso 88 de su Reglamento.

**VIII.** El 12 de marzo de 2014, este Instituto recibió el oficio número 9000.282.2014, de la misma fecha, suscrito por la Titular de la Unidad de Enlace del sujeto obligado, y dirigido a la Comisionada Ponente, el cual dice a la letra:

“[...]”

En seguimiento a la solicitud de información 1225000001914, así como al recurso de revisión con expediente RDA 0737/14, me permito adjuntar la respuesta que emitió el Comité de Información del Instituto Nacional de Perinatología, con fundamento en el artículo



Instituto Federal de Acceso  
a la Información y  
Protección de Datos

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio de la solicitud:** 122500001914  
**Expediente:** RDA 0737/14  
**Comisionada Ponente:** Sigrid Arzt Colunga

88 del reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. (LFTAIPG)  
[...]"

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su escrito de alegatos el oficio número **2014.5000.0234**, de fecha 10 de marzo de 2014, suscrito por el Director de Administración y Finanzas, y dirigido a la Titular de la Unidad de Enlace, ambos como autoridades del Instituto Nacional de Perinatología, que contiene:

"[...]"

En cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos emitida el 06 de marzo de 2014, referente al recurso de revisión correspondiente a la solicitud de información que a continuación se detalla:

Solicitud de Información	Recurso de Revisión
122500001914	RDA 0737/14

Informo a usted, que la reserva de la información solicitada es totalmente procedente conforme a lo que determina el artículo 13 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y no como el solicitante quiere hacer parecer desde su punto de vista dando una interpretación personal y unilateral para su conveniencia, pues la Ley es muy clara, para mayor apreciación en su parte conducente dice lo siguiente (*se transcribe*)

Por lo antes expuesto, se reitera que se está llevando a cabo la Auditoría Específica No. 03/2014, notificada mediante oficio número 12/250/AAI/012/2014 emitido por el Órgano Interno de Control en este Instituto, por ello no es posible proporcionar la información solicitada, pues derivado de la naturaleza de la misma, **se clasifica como reservada**, pues el hacer pública dicha información podría causar un serio perjuicio a las actividades de verificación al cumplimiento de leyes.

Es importante señalar que dicha reserva se realizó conforme a lo establecido en *el artículo 45 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, sometiéndose dicha solicitud ante el Comité de Información, dejando a salvo sus derechos para que impugne ante la instancia que corresponda.

Por lo que respecta a la solicitud de información del hoy recurrente, respecto a otros procedimientos de contratación con la empresa GE SISTEMAS MEDICOS S.A. DE C.V., correspondientes al año 2013, que localizó en el Portal de Transparencia y Obligaciones (POT) como el mismo lo menciona, dicha información es pública y cuenta con los siguientes datos:

- Número de Contrato
- Concepto de la contratación
- Monto total del pago realizado
- Fecha de celebración del contrato



Instituto Federal de Acceso  
a la Información y  
Protección de Datos

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio de la solicitud:** 1225000001914  
**Expediente:** RDA 0737/14  
**Comisionada Ponente:** Sigrid Arzt Colunga

- Fecha de inicio del contrato
- Fecha de terminación del contrato

Los cuales son requeridos en la solicitud de información de referencia.

Ahora bien, es importante señalar que la información correspondiente a los siguientes puntos:

- Investigación de mercado
- Suficiencia presupuestal autorizada
- Anexo técnico
- Cuadro comparativo
- Documentación comprobatoria del cumplimiento de las obligaciones contractuales: entregables, documentos de aceptación por lo servidores públicos, etc.
- Fianza
- Notas de crédito o documento que compruebe la aplicación de deductivas o penas convencionales por incumplimiento (si aplica)
- Copia de los cheques de pago o transferencias bancarias que cubre el total de los servicios prestados

De los procedimientos a que se hace alusión, se reitera que dicha información se clasifica como reservada conforme a lo establecido en el artículo 3 fracción V. [...]"

IX. Al día de la presente resolución, este Instituto no ha recibido alegatos por parte del recurrente.

## CONSIDERANDOS

**Primero.** El Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo previsto en la octava fracción, del Apartado A, del artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, en los artículos séptimo, octavo y noveno transitorios del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2014; 37, fracción II, 49, 50 y 55, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2002; 88 y 89 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003; y 15, fracciones I y III, y 21, fracciones III y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2014.



Instituto Federal de Acceso  
a la Información y  
Protección de Datos

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio de la solicitud:** 1225000001914  
**Expediente:** RDA 0737/14  
**Comisionada Ponente:** Sigrid Arzt Colunga

**Segundo.** El particular solicitó al Instituto Nacional de Perinatología (en adelante INPER), señalando como modalidad de entrega por Internet en el INFOMEX, respecto del proveedor GE SISTEMAS MEDICOS DE MEXICO, S.A. DE C.V., por cualquier concepto, ya sea servicios, mantenimientos o adquisiciones durante el periodo de enero a diciembre del 2013, lo siguiente:

- 1.- Investigación de Mercado.
- 2.- Suficiencia presupuestal autorizada.
- 3.- Anexo Técnico.
- 4.- Documentación que sustente el procedimiento de contratación –convocatoria, actas de juntas de aclaraciones, acta de apertura de proposiciones, dictamen técnico y acta de fallo-.
- 5.- Documentación comprobatoria del servicio prestado (ordenes de servicio, actas de supervisión u otras.
- 6.- Contrato de prestación de servicios.
- 7.- Nombre del proveedor.
- 8.- Monto total de los pagos realizados.
- 9.- Fianza.
- 10.- Notas de crédito o documento que compruebe la aplicación de deductivas o penas convencionales por incumplimiento en la prestación de los servicios, si es que aplica.
- 11.- Copia de los cheques de pago o transferencias bancarias que cubren el total de los servicios prestados.
- 12.- Evidencia fotográfica de la recepción de los bienes e instalación y puesta en operación del total de los bienes adquiridos o servicios proporcionados.

En respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado, a través de la Dirección de Administración y Finanzas, manifestó lo siguiente:

- Que respecto a los datos de número de contrato, concepto de la contratación, monto total del pago realizado, fecha de celebración del contrato, fecha de inicio del contrato y fecha de terminación del contrato, éstos se encuentran publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia del INPER; en ese sentido, el sujeto obligado indicó la página electrónica en donde se encuentra dicha información.
- Que respecto a los puntos de la solicitud:
  - 1.- Investigación de Mercado.
  - 2.- Suficiencia presupuestal autorizada.
  - 3.- Anexo Técnico.



Instituto Federal de Acceso  
a la Información y  
Protección de Datos

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio de la solicitud:** 1225000001914  
**Expediente:** RDA 0737/14  
**Comisionada Ponente:** Sigrid Arzt Colunga

- 5.- Documentación comprobatoria del servicio prestado (ordenes de servicio, actas de supervisión u otras.
- 9.- Fianza.
- 10.- Notas de crédito o documento que compruebe la aplicación de deductivas o penas convencionales por incumplimiento en la prestación de los servicios, si es que aplica.
- 11.- Copia de los cheques de pago o transferencias bancarias que cubren el total de los servicios prestados.

Dicha información se encuentra reservada, de conformidad con el artículo 13 fracción V de la Ley.

Lo anterior, derivado de la notificación de la orden de Auditoría Específica No. 03/2014, notificada mediante oficio número 12/250/AAI/012/2014 emitido por el Órgano Interno de Control del INPER, por lo cual no es posible proporcionar la información solicitada, pues derivado de la naturaleza de la misma, es clasificada como reservada.

- Que respecto al **punto 12** de la solicitud, es decir a la evidencia fotográfica de la recepción de los bienes e instalación y puesta en operación del total de los bienes adquiridos o servicios proporcionados, de conformidad con el artículo 7 fracción XIII de la Ley, éste precepto legal no lo requiere como obligatorio.
- Que respecto al **punto 4** de la solicitud, es decir a la documentación que sustente el procedimiento de contratación –convocatoria, actas de juntas de aclaraciones, acta de apertura de proposiciones, dictamen técnico y acta de fallo-, éstos no forman parte del expediente de contratación derivado de que se trata de un procedimiento de Adjudicación Directa.

Ahora bien, cabe señalar que el sujeto obligado en su respuesta indicó que la información relativa a “cuadro comparativo” estaba clasificado de conformidad con el artículo 13 fracción V de la Ley; sin embargo, **dicho dato en ningún momento fue solicitado por el particular.** Por lo anterior, en la presente resolución únicamente se analizará la respuesta otorgada a los contenidos que si requirió el particular en su solicitud de acceso a la información.

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso un recurso de revisión ante este Instituto en el que señaló que el artículo 13 fracción V de la Ley, no especifica que la información que solicitó pueda ser clasificada como reservada derivado de una notificación de orden de auditoría específica.



Instituto Federal de Acceso  
a la Información y  
Protección de Datos

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio de la solicitud:** 1225000001914  
**Expediente:** RDA 0737/14  
**Comisionada Ponente:** Sigrid Arzt Colunga

Asimismo, manifestó que la información que se encuentra en el Portal de Obligaciones del sujeto obligado, aparecen al menos cuatro procedimientos de adquisición con la empresa GE SISTEMAS MEDICOS DE MEXICO, S.A. de C.V. en el año 2013, y el Instituto sólo reporto un procedimiento de adquisición.

Por lo anterior, ratificó su solicitud y solicitó que le fuera proporcionada la información solicitada, en la que también se incluyeran los procedimientos de adquisición de los equipos de ultrasonido y simulación que adquirió el Instituto con la empresa GE SISTEMAS MEDICOS DE MEXICO, S.A. de C.V. en el año 2013.

Una vez admitido y notificado el presente medio de impugnación, el sujeto obligado remitió a este Instituto su escrito de alegatos, en el cual manifestó, a través de la Dirección de Administración de Finanzas, lo siguiente:

- Que la reserva de la información solicitada es totalmente procedente de conformidad con el artículo 13, fracción V de la Ley y no como el solicitante quiere hacer parecer desde su punto de vista dando una interpretación personal y unilateral para su conveniencia.
- Que se reitera que se está llevando a cabo la Auditoría Específica No. 03/2014, notificada mediante oficio número 12/250/AAI/012/2014 emitido por el Órgano Interno de Control del INPER, por lo cual no es posible proporcionar la información solicitada, pues derivado de la naturaleza de la misma, es clasificada como reservada, ya que hacer pública dicha información podría causar un serio perjuicio a las actividades de verificación al cumplimiento de leyes.
- Que la reserva se realizó conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley, sometiendo la solicitud ante el Comité de Información, dejando a salvo los derechos para su impugnación.
- Que el solicitante interpone un recurso de revisión sin un fundamento legal que sustente su dicho y de manera tendenciosa y a favor de sus intereses personales.
- Por lo que respecta a otros procedimientos de contratación con la empresa GE SISTEMAS MEDICOS S.A. DE C.V., correspondientes al año 2013, que localizó en el Portal de Transparencia y Obligaciones, dicha información es pública y cuenta con los siguientes datos:

- Número de Contrato
- Concepto de la contratación
- Monto total del pago realizado
- Fecha de celebración del contrato



Instituto Federal de Acceso  
a la Información y  
Protección de Datos

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio de la solicitud:** 1225000001914  
**Expediente:** RDA 0737/14  
**Comisionada Ponente:** Sigrid Arzt Colunga

- Fecha de inicio del contrato
- Fecha de terminación del contrato

Planteada en éstos términos la controversia, la presente resolución tendrá por objeto analizar:

1.- La procedencia de la clasificación emitida por el INPER con respecto a los **puntos 1, 2, 3, 5, 9, 10 y 11** de la solicitud del particular, con fundamento en el artículo 13 fracción V de la Ley.

2.- La procedencia de la inexistencia manifestada por el INPER, respecto al **punto 12** de la solicitud del particular, de conformidad con la Ley, su Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

3.- La procedencia de la respuesta respecto de los puntos **6, 7 y 8** de la solicitud del particular, de conformidad con la Ley, su Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

**Tercero.** Con el fin de contar con los elementos que permitan resolver el caso que nos ocupa, el presente considerando tendrá por objeto analizar el marco normativo aplicable a la materia de la solicitud de acceso presentada por el particular.

Por lo anterior, cabe señalar que la *Ley de Institutos Nacionales de Salud*<sup>1</sup> indica lo siguiente:

**ARTÍCULO 1.** La presente ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de los Institutos Nacionales de Salud, así como fomentar la investigación, enseñanza y prestación de servicios que se realice en ellos.  
[...]

**ARTÍCULO 5.** Los organismos descentralizados que serán considerados como Institutos Nacionales de Salud, son cada uno de los siguientes, para las áreas que se indican:  
[...]

VII. Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes, para la salud reproductiva y perinatal;  
[...]

**ARTÍCULO 6.** A los **Institutos Nacionales de Salud** les corresponderá:

<sup>1</sup> <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/51.pdf>



Instituto Federal de Acceso  
a la Información y  
Protección de Datos

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
**Instituto Nacional de Perinatología**  
**Folio de la solicitud: 1225000001914**  
**Expediente: RDA 0737/14**  
**Comisionada Ponente: Sigrid Arzt Colunga**

- I.- Realizar estudios e investigaciones clínicas, epidemiológicas, experimentales, de desarrollo tecnológico y básico, en las áreas biomédicas y sociomédicas en el campo de sus especialidades, para la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, y rehabilitación de los afectados, así como para promover medidas de salud;
- II.- Publicar los resultados de las investigaciones y trabajos que realice, así como difundir información técnica y científica sobre los avances que en materia de salud registre;
- III.- Promover y realizar reuniones de intercambio científico, de carácter nacional e internacional, y celebrar convenios de coordinación, intercambio o cooperación con instituciones afines;
- IV.- Formar recursos humanos en sus áreas de especialización, así como en aquellas que le sean afines;
- V.- Formular y ejecutar programas de estudio y cursos de capacitación, enseñanza, especialización y actualización de personal profesional, técnico y auxiliar, en sus áreas de especialización y afines, así como evaluar y reconocer el aprendizaje;
- VI.- Otorgar constancias, diplomas, reconocimientos y certificados de estudios, grados y títulos, en su caso, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VII.- Prestar servicios de salud en aspectos preventivos, médicos, quirúrgicos y de rehabilitación en sus áreas de especialización;
- VIII.- Proporcionar consulta externa, atención hospitalaria y servicios de urgencias a la población que requiera atención médica en sus áreas de especialización, hasta el límite de su capacidad instalada;
- IX.- Asesorar y formular opiniones a la Secretaría cuando sean requeridos para ello;
- X.- Actuar como órganos de consulta, técnica y normativa, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en sus áreas de especialización, así como prestar consultorías a título oneroso a personas de derecho privado;
- XI.- Asesorar a los centros especializados de investigación, enseñanza o atención médica de las entidades federativas y, en general, a cualquiera de sus instituciones públicas de salud;
- XII.- Promover acciones para la protección de la salud, en lo relativo a los padecimientos propios de sus especialidades;
- XIII.- Coadyuvar con la Secretaría a la actualización de los datos sobre la situación sanitaria general del país, respecto de las especialidades médicas que le correspondan, y
- XIV.- Realizar las demás actividades que les correspondan conforme a la presente ley y otras disposiciones aplicables.

[...]

**ARTÍCULO 10.** Los Institutos Nacionales de Salud gozarán de autonomía técnica, operativa y administrativa en los términos de esta ley, sin perjuicio de las relaciones de coordinación sectorial que correspondan.

[...]

**ARTÍCULO 14.** La administración de cada uno de los Institutos Nacionales de Salud estará a cargo de una junta de gobierno y de un director general.

[...]

**ARTÍCULO 16.** Las juntas de gobierno de los Institutos Nacionales de Salud tendrán, adicionalmente a las facultades que les confiere la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las atribuciones indelegables siguientes:



Instituto Federal de Acceso  
a la Información y  
Protección de Datos

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio de la solicitud:** 1225000001914  
**Expediente:** RDA 0737/14  
**Comisionada Ponente:** Sigrid Arzt Colunga

I. Aprobar la distribución del presupuesto anual definitivo de la entidad y el programa de inversiones, de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto;

De lo anterior se observa que el INPER es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal considerado como Instituto Nacional de Salud, por lo que le corresponden, entre otras atribuciones, la de realizar estudios e investigaciones clínicas en relación al diagnóstico y tratamiento de las enfermedades y rehabilitación de los afectados; promover medidas de salud; formar recursos humanos en sus áreas de especialización y en aquellas que le sean afines; prestar servicios de salud en aspectos preventivos, médicos, quirúrgicos y de rehabilitación en sus áreas de especialización; y proporcionar consulta externa, atención hospitalaria y servicios de urgencias a la población que requiera atención médica en sus áreas de especialización, hasta el límite de su capacidad instalada.

Asimismo, la administración de cada uno los Institutos Nacionales de Salud estará a cargo de una junta de gobierno y de un director general; en ese sentido, las juntas de gobierno tienen entre sus facultades con la de aprobar la distribución del presupuesto anual definitivo de la entidad y el programa de inversiones.

Por otro lado, el *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes*<sup>2</sup> señala:

**ARTÍCULO 1.** El Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, agrupado en el Sector Salud, que tiene por objeto principal, en el campo de la salud reproductiva y perinatal, la investigación científica, la formación y capacitación de recursos humanos calificados y la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad, y cuyo ámbito de acción comprende todo el territorio nacional.  
[...]

**ARTÍCULO 3.** Para el cumplimiento de su objeto el INPer tendrá las facultades que le confieren el artículo 5, fracción VII y el artículo 6 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

**ARTÍCULO 4.** Para el cumplimiento de su objeto y el desempeño de las atribuciones que le competen, el INPer contará con los siguientes órganos y unidades:  
[...]

### III. UNIDADES ADMINISTRATIVAS

a) Direcciones de área:

[...]

<sup>2</sup> <http://www.inper.edu.mx/descargas/pdf/EstatutoOrganico30042013a.pdf>



Instituto Federal de Acceso  
a la Información y  
Protección de Datos

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
**Instituto Nacional de Perinatología**  
**Folio de la solicitud: 1225000001914**  
**Expediente: RDA 0737/14**  
**Comisionada Ponente: Sigrid Arzt Colunga**

**Administración y Finanzas**

[...]

**b) Subdirecciones de área:**

[...]

**• Recursos Materiales y Conservación**

[...]

**ARTÍCULO 33. La Dirección de Administración y Finanzas tendrá las siguientes funciones:**

**I. Coordinar y supervisar el desarrollo, actualización y funcionamiento de los sistemas de control financiero, de personal, adquisiciones, inventarios de bienes muebles e inmuebles y demás servicios administrativos, dirigidos al óptimo aprovechamiento de los recursos institucionales.**

**II. Emitir y establecer normas, políticas y procedimientos que permitan la eficiente operación de los sistemas que componen la Dirección de Administración y Finanzas, con el objeto de proporcionar los recursos necesarios y suficientes a las áreas del INPer.**

**III. Coordinar la elaboración del presupuesto anual para el cumplimiento de la normatividad aplicable y objetivos institucionales.**

**IV. Administrar y vigilar la adecuada aplicación de los recursos financieros en las diversas áreas que conforman al INPer, los cuales se verán reflejados en la obtención de las metas institucionales.**

**V. Administrar y controlar los recursos humanos necesarios, mediante un proceso coordinado, eficiente y estandarizado para favorecer la correcta funcionalidad de las áreas del INPer.**

**VI. Vigilar y autorizar la distribución de los recursos materiales para que sean utilizados de manera adecuada y oportuna.**

**VII. Supervisar y vigilar los recursos financieros con que cuenta el INPer con la finalidad de que sean utilizados de manera adecuada y oportuna.**

**VIII. Establecer y supervisar los lineamientos y métodos para la organización de los programas de conservación y mantenimiento tanto preventivo como correctivo de los equipos mecánicos y eléctricos del INPer, con el propósito de que funcionen adecuadamente**

**IX. Dirigir y vigilar la entrega oportuna de los informes a las Globalizadoras para que reflejen las actividades desarrolladas.**

**X. Coordinar y vigilar la integración de la información institucional en el Sistema Integral de Información con la finalidad de cumplir oportunamente con los requerimientos y tiempos establecidos por las instancias correspondientes.**

**XI. Dirigir el análisis de las observaciones y sugerencias de entidades externas y de usuarios, para detectar posibles desviaciones en los servicios administrativos e implementar alternativas de solución.**

**XII. Coordinar la entrega de la información que en el ámbito de su competencia requiera el Órgano Interno de Control y las autoridades externas, para fines de auditoría.**

**XIII. Resolver los requerimientos que señala la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para su cabal cumplimiento.**



Instituto Federal de Acceso  
a la Información y  
Protección de Datos

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio de la solicitud:** 1225000001914  
**Expediente:** RDA 0737/14  
**Comisionada Ponente:** Sigrid Arzt Colunga

**XIV.** Manejar con estricto apego a las disposiciones legales, la representación del INPer para mantener los procesos laborales, financieros, materiales y de conservación en correcto funcionamiento.

**XV.** Notificar con la debida oportunidad, al Órgano Interno de Control sobre los casos de rescisión, terminación anticipada o suspensión de los contratos en materia de obra pública, conservación, servicios de la infraestructura física y en su caso observar las infracciones a las disposiciones a que se refieren los artículos 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para obtener la validación en los procesos.

**XVI.** Coordinar de acuerdo a la normatividad aplicable la adquisición de bienes y servicios que demanda la operación del INPer, para obtener el abasto oportuno y la obtención de precios competitivos.

**XVII.** Evaluar los documentos que se presenten para el pago de los servicios otorgados.

**XVIII.** Establecer los programas anuales de adquisiciones y obras públicas del INPer con base en los proyectos de cada una de las áreas, para considerar los rubros en el presupuesto correspondiente

**XIX.** Contribuir a la detección, análisis y atención de los riesgos institucionales en forma eficiente y efectiva para el óptimo cumplimiento de la misión institucional.

**XX.** Integrar el resultado de la supervisión y evaluación del desempeño del personal del Instituto para la mejora de la calidad.

**XXI.** Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo, a petición de autoridad competente.

**XXII.** Autorizar los manuales de procedimientos de los departamentos, coordinaciones y servicios a su cargo, con la finalidad de establecer su operación.

**XXIII.** Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

[...]

**ARTÍCULO 47.** La Subdirección de Recursos Materiales y Conservación tendrá las siguientes funciones:

I. Supervisar que la administración de recursos materiales del INPer, se proporcione en estricto apego a los lineamientos emitidos por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, con el objeto de verificar que sean aplicados por todas las áreas del INPer, de acuerdo a su programa anual de necesidades.

II. Establecer sistemas y procedimientos que permitan aplicar normas y políticas en la adquisición de bienes, operación de los almacenes, control de activo fijo y baja de bienes, con el objeto de dar cumplimiento a la normatividad.

[...]

De la normatividad citada con antelación, se desprende que el INPER tiene por objeto principal, en el campo de la salud reproductiva y perinatal, la investigación científica, la formación y capacitación de recursos humanos calificados y la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad.



Instituto Federal de Acceso  
a la Información y  
Protección de Datos

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Instituto Nacional de Perinatología  
Folio de la solicitud: 1225000001914  
Expediente: RDA 0737/14  
Comisionada Ponente: Sigrid Arzt Colunga

Aunado a lo anterior, para el cumplimiento de su objeto y el desempeño de las atribuciones que le competen, el INPER cuenta con diferentes unidades, como lo es la **Dirección de Administración de Finanzas**, la cual tiene entre sus funciones con la de coordinar y supervisar el desarrollo, actualización y funcionamiento de los sistemas de control de adquisiciones; establecer y supervisar los lineamientos y métodos para la organización de los programas de conservación y mantenimiento tanto preventivo como correctivo de los equipos mecánicos y eléctricos, con el propósito de que funcionen adecuadamente; coordinar la entrega de la información que en el ámbito de su competencia requiera el Órgano Interno de Control y las autoridades externas, para fines de auditoría; resolver los requerimientos que señala la Ley para su cabal cumplimiento; coordinar de acuerdo a la normatividad aplicable la adquisición de bienes y servicios que demanda la operación del INPER, para obtener el abasto oportuno y la obtención de precios competitivos; evaluar los documentos que se presenten para el pago de los servicios otorgados; y establecer los programas anuales de adquisiciones y obras públicas con base en los proyectos de cada una de las áreas, para considerar los rubros en el presupuesto correspondiente.

Asimismo, la **Dirección de Administración de Finanzas** tiene adscrita la **Subdirección de Recursos Materiales y Conservación**, que tiene entre sus funciones las de establecer sistemas y procedimientos que permitan aplicar normas y políticas en la adquisición de bienes, operación de los almacenes, control de activo fijo y baja de bienes, con el objeto de dar cumplimiento a la normatividad.

Ahora bien, y en relación con el tema de la solicitud de acceso que nos ocupa, cabe señalar que la que la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*<sup>3</sup> señala lo siguiente:

**ARTÍCULO 1.** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

[...]

IV. Los organismos descentralizados;

[...]

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

[...]

<sup>3</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000. Última reforma publicada el 16 de enero de 2012. Para su consulta en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/14.pdf>



Instituto Federal de Acceso  
a la Información y  
Protección de Datos

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio de la solicitud:** 1225000001914  
**Expediente:** RDA 0737/14  
**Comisionada Ponente:** Sigrid Arzt Colunga

**II. CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de proveedores; el padrón de testigos sociales; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.**

El sistema estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública, a través de la unidad administrativa que se determine en su Reglamento, la que establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que contenga; [...]

**X. Investigación de mercado: la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información;**  
[...]

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos de esta Ley, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

- I. Las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles;
- II. Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa, o los que suministren las dependencias y entidades de acuerdo con lo pactado en los contratos de obras públicas;
- III. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles que se encuentren bajo la responsabilidad de las dependencias y entidades, cuando su precio sea superior al de su instalación;
- IV. **La contratación de los servicios relativos a bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuyo mantenimiento no implique modificación alguna al propio inmueble, y sea prestado por persona cuya actividad comercial corresponda al servicio requerido;**
- V. La reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles; maquila; seguros; **transportación de bienes muebles o personas, y contratación de servicios de limpieza y vigilancia;**
- VI. La prestación de servicios de largo plazo que involucren recursos de varios ejercicios fiscales, a cargo de un inversionista proveedor, el cual se obliga a proporcionarlos con los activos que provea por sí o a través de un tercero, de conformidad con un proyecto para la prestación de dichos servicios;
- VII. La prestación de servicios de personas físicas, excepto la contratación de servicios personales subordinados o bajo el régimen de honorarios;



Instituto Federal de Acceso  
a la Información y  
Protección de Datos

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
**Instituto Nacional de Perinatología**  
**Folio de la solicitud: 1225000001914**  
**Expediente: RDA 0737/14**  
**Comisionada Ponente: Sigrid Arzt Colunga**

VIII. La contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, y  
IX. En general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para las dependencias y entidades, salvo que la contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales. Corresponderá a la Secretaría de la Función Pública, a solicitud de la dependencia o entidad de que se trate, determinar si un servicio se ubica en la hipótesis de esta fracción.

[...]

**ARTÍCULO 24.** La planeación, programación, presupuestación y el gasto de las adquisiciones, arrendamientos y servicios se sujetará a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables y los recursos destinados a ese fin se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a los que fueren destinados.

**ARTÍCULO 25.** Las dependencias y entidades podrán convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, solamente cuando se cuente con la autorización global o específica, por parte de la Secretaría, del presupuesto de inversión y de gasto corriente, según sea el caso, conforme a los cuales deberán programarse los pagos respectivos.

[...]

**ARTÍCULO 26.** Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

[...]

Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.

[...]

**ARTÍCULO 40.-** En los supuestos que prevé el artículo 41 de esta Ley, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia



Instituto Federal de Acceso  
a la Información y  
Protección de Datos

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio de la solicitud:** 1225000001914  
**Expediente:** RDA 0737/14  
**Comisionada Ponente:** Sigrid Arzú Colunga

que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.

[...]

**ARTÍCULO 45. El contrato o pedido contendrá, en lo aplicable, lo siguiente:**

- I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;**
- II. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;**
- III. Los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato;**
- IV. Acreditación de la existencia y personalidad del licitante adjudicado;**
- V. La descripción pormenorizada de los bienes, arrendamientos o servicios objeto del contrato adjudicado a cada uno de los licitantes en el procedimiento, conforme a su proposición;**
- VI. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios, o bien, la forma en que se determinará el importe total;**
- VII. Precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes y, en este último caso, la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste, determinando expresamente el o los indicadores o medios oficiales que se utilizarán en dicha fórmula;**
- VIII. En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra;**
- IX. Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían, los cuales no podrán exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato;**
- X. Porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;**
- XI. Forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato;**
- XII. La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega;**
- XIII. Moneda en que se cotizó y se efectuará el pago respectivo, el cual podrá ser en pesos mexicanos o moneda extranjera de acuerdo a la determinación de la convocante, de conformidad con la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos;**
- XIV. Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos o servicios, señalando el momento en que se haga exigible el mismo;**
- XV. Los casos en que podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse;**
- XVI. Las causales para la rescisión de los contratos, en los términos previstos en esta Ley;**
- XVII. Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación;**
- XVIII. El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento de la dependencia o entidad;**
- XIX. Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, por causas imputables a los proveedores;**
- XX. La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la**



Instituto Federal de Acceso  
a la Información y  
Protección de Datos

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
**Instituto Nacional de Perinatología**  
**Folio de la solicitud: 1225000001914**  
**Expediente: RDA 0737/14**  
**Comisionada Ponente: Sigrid Arzt Colunga**

propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de la dependencia o de la entidad, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables;

**XXI.** Los procedimientos para resolución de controversias, distintos al procedimiento de conciliación previsto en esta Ley, y

**XXII.** Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación e invitaciones a cuando menos tres personas, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate.

Para los efectos de esta Ley, la convocatoria a la licitación, **el contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.** Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas.

[...]

De la normativa en comento, se desprende lo siguiente:

- La *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público* es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen los organismos descentralizados.
- Compranet es el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información por los datos de los contratos y los convenios modificatorios, y las adjudicaciones directas.
- La investigación de mercado es la verificación de la existencia de servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia entidad, de organismos públicos o privados o de prestadores del servicio.
- En las adquisiciones, arrendamientos y servicios quedan comprendidos: la contratación de los servicios relativos a bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuyo mantenimiento no implique modificación alguna al propio inmueble, y sea prestado por persona cuya actividad comercial corresponda al servicio requerido; y al mantenimiento de bienes muebles.
- Las entidades pondrán a disposición del público en general, a través de Compranet y de su página de Internet, a más tardar el 31 de enero de cada año, su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios correspondiente



Instituto Federal de Acceso  
a la Información y  
Protección de Datos

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio de la solicitud:** 1225000001914  
**Expediente:** RDA 0737/14  
**Comisionada Ponente:** Sigrid Arzt Colunga

al ejercicio fiscal de que se trate, con excepción de aquella información de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos por la Ley.

- La planeación, programación, presupuestación y el gasto de adquisiciones, arrendamientos y servicios se sujetará a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Las entidades podrán convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios; además de que éstas seleccionarán de entre los procedimientos, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, siendo sus opciones a elegir la Licitación Pública, Invitación cuando menos tres persona, o Adjudicación directa.
- **Previo al inicio de los procedimientos de contratación, las entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.**
- Las entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de adjudicación directa. En ese sentido, la selección del procedimiento de excepción que realicen las entidades deberá fundarse y motivarse.
- El contrato o pedido contendrá, entre otros elementos: el nombre, denominación o razón social de la entidad convocante; la indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato; **los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato;** la descripción pormenorizada de los servicios objeto del contrato adjudicado; **el precio unitario y el importe total a pagar por los servicios; los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían; la fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega; condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de servicios, por causas imputables a los proveedores.**
- **El contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.**

Aunado a lo anterior, el *Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público* indica:

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que propicien el oportuno y estricto cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



Instituto Federal de Acceso  
a la Información y  
Protección de Datos

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
**Instituto Nacional de Perinatología**  
**Folio de la solicitud: 1225000001914**  
**Expediente: RDA 0737/14**  
**Comisionada Ponente: Sigrid Arzt Colunga**

[...]

**Artículo 29.- La investigación de mercado tendrá como propósito que las dependencias y entidades:**

- I. Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;**
- II. Verifiquen la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, y**
- III. Conozcan el precio prevaleciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación.**

**La investigación de mercado podrá ser utilizada por la dependencia o entidad para lo siguiente:**

- I. Sustentar la procedencia de agrupar varios bienes o servicios en una sola partida;**
- II. Acreditar la aceptabilidad del precio conforme al cual se realizará la contratación correspondiente;**
- III. Establecer precios máximos de referencia de bienes, arrendamientos o servicios;**
- IV. Analizar la conveniencia de utilizar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento;**
- V. Determinar si existen bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables;**
- VI. Elegir el procedimiento de contratación que podrá llevarse a cabo;**
- VII. Determinar la conveniencia de aplicar alguna de las reservas contenidas en los capítulos de compras del sector público de los Tratados en relación al precio, cantidad, calidad y oportunidad de la proveeduría nacional;**
- VIII. Determinar la conveniencia de efectuar un procedimiento de contratación internacional abierta, cuando la dependencia o entidad no esté obligada a llevarla a cabo bajo la cobertura de Tratados y se acredite fehacientemente que no existe en el país proveedor nacional, o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio no es aceptable, y**
- IX. Determinar la conveniencia de efectuar un procedimiento de contratación internacional abierto, cuando se acredite fehacientemente que en el territorio nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado tratado de libre comercio con capítulo de compras del sector público, no existe proveedor o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio no es aceptable.**

[...]

**Artículo 71.- El documento suscrito por el titular del Área requirente señalado en el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley, que se someta a consideración del Comité o del titular de la dependencia o entidad, o al servidor público en quien éste delegue la función para dictaminar sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública, deberá contener como mínimo la información que a continuación se indica en el orden siguiente:**

- I. Descripción de los bienes o servicios objeto del procedimiento de contratación, las especificaciones o datos técnicos de los mismos, así como la demás información**



Instituto Federal de Acceso  
a la Información y  
Protección de Datos

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio de la solicitud:** 1225000001914  
**Expediente:** RDA 0737/14  
**Comisionada Ponente:** Sigrid Arzt Colunga

considerada conveniente por el Área requirente o el Área técnica, para explicar el objeto y alcance de la contratación;

II. Plazos y condiciones de entrega de los bienes o de prestación de los servicios;

III. El resultado de la investigación de mercado, que soporte el procedimiento de contratación propuesto;

IV. El procedimiento de contratación propuesto, fundando el supuesto de excepción que resulte procedente para llevar a cabo la invitación a cuando menos tres personas o la adjudicación directa y motivando la propuesta mediante la descripción de manera clara de las razones en que se sustente la misma;

V. El monto estimado de la contratación y forma de pago propuesta;

VI. En el caso de adjudicación directa, el nombre de la persona propuesta y sus datos generales, o tratándose de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas fundados en los supuestos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 40 de la Ley, los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas;

VII. La acreditación del o los criterios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley, en que se funde y motive la selección del procedimiento de excepción, según las circunstancias que concurran en cada caso, y

VIII. El lugar y fecha de emisión.

[...]

**Artículo 81.-** Además de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley, el contrato deberá:

[...]

VIII. Establecer la previsión de que una vez cumplidas las obligaciones del proveedor a satisfacción de la dependencia o entidad, el servidor público facultado procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de anticipo y cumplimiento del contrato.

Del Reglamento anterior, se desprende principalmente lo siguiente:

- La investigación de mercado tendrá como propósito que las entidades: determinen la existencia de oferta de servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requerida por la misma; verifiquen la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación; conozcan el precio prevaleciente de los servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación. Asimismo, podrá ser utilizada por la entidad para: acreditar la aceptabilidad del precio conforme al cual se realizará la contratación correspondiente; determinar si existen bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables; y elegir el procedimiento de contratación que podrá llevarse a cabo.
- El documento de Adjudicación Directa deberá contener entre otros datos: descripción de los servicios objeto del procedimiento de contratación, las especificaciones o datos técnicos de los mismos, así como la demás información



Instituto Federal de Acceso  
a la Información y  
Protección de Datos

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
**Instituto Nacional de Perinatología**  
**Folio de la solicitud: 1225000001914**  
**Expediente: RDA 0737/14**  
**Comisionada Ponente: Sigrid Arzt Colunga**

considerada conveniente por el Área requirente o el Área técnica; los plazos y condiciones de entrega de prestación de los servicios: **el resultado de la investigación de mercado, que soporte el procedimiento de contratación propuesto**; la motivación de porque se realiza la Adjudicación Directa, mediante la descripción de manera clara de las razones en que se sustente la misma; y el monto estimado de la contratación y forma de pago propuesta.

- El contrato también deberá establecer la previsión de que una vez cumplidas las obligaciones del proveedor a satisfacción de la entidad, el servidor público facultado procederá inmediatamente a extender **la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de las garantías y cumplimiento del contrato.**

Ahora bien, en lo que corresponde a los procedimientos de las auditorías que les son practicadas a las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal, a continuación se hace referencia al marco normativo correspondiente.

El Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública en lo sucesivo SFP, se establece:

**ARTÍCULO 80. Los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas de los órganos internos de control tendrán, en el ámbito de la dependencia, de sus órganos desconcentrados o entidad en la que sean designados o de la Procuraduría, sin perjuicio de las que corresponden a los titulares de dichos órganos, las siguientes facultades:**

[...]

## **II. Titulares de las Áreas de Auditoría:**

### **a) De Auditoría Interna:**

**1. Ordenar y realizar, por sí o en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría u otras instancias externas de fiscalización, las auditorías y visitas de inspección que les instruya el titular del órgano interno de control, así como suscribir el informe correspondiente y comunicar el resultado de dichas auditorías y visitas de inspección al titular del órgano interno de control, a la Secretaría y a los responsables de las áreas auditadas;**

**2. Ordenar y realizar por sí o en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría o con aquellas instancias externas de fiscalización que se determine, las auditorías, revisiones y visitas de inspección que se requieran para determinar si las dependencias, las entidades y la Procuraduría, cumplen con la normatividad, programas y metas establecidos e informar los resultados a los titulares de las mismas, y evaluar la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus objetivos, además de proponer las medidas preventivas y correctivas que apoyen el logro de sus fines,**



Instituto Federal de Acceso  
a la Información y  
Protección de Datos

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio de la solicitud:** 1225000001914  
**Expediente:** RDA 0737/14  
**Comisionada Ponente:** Sigrid Arzt Colunga

**aprovechar mejor los recursos que tiene asignados, y que el otorgamiento de sus servicios sea oportuno, confiable y completo;**

**3. Vigilar la aplicación oportuna de las medidas correctivas y recomendaciones derivadas de las auditorías o revisiones practicadas, por sí o por las diferentes instancias externas de fiscalización;**

[...]

**b) De Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública:**

**1. Verificar el cumplimiento de las normas de control que emita la Secretaría, así como elaborar los proyectos de normas complementarias que se requieran en materia de control;**

**2. Evaluar la suficiencia y efectividad de la estructura de control interno establecido, informando periódicamente el estado que guarda;**

**3. Efectuar la evaluación de riesgos que puedan obstaculizar el cumplimiento de las metas y objetivos de las dependencias, las entidades y la Procuraduría;**

[...]

Del artículo previamente citado, se advierte que las auditorías pueden ser de dos tipos: 1) auditoría interna y 2) auditoría para desarrollo y mejora de la gestión pública.

Por lo que respecta a las auditorías internas, los titulares del área de auditoría cuentan con facultades, entre las cuales se encuentran las de ordenar y realizar por sí o en coordinación con las unidades administrativas de la SFP o con aquellas instancias externas de fiscalización que se determinen, las auditorías, revisiones y visitas de inspección que se requieran para determinar si las dependencias, las entidades y la Procuraduría General de la República, cumplen con la normatividad, programas y metas establecidos.

De lo anterior, se informan los resultados a los titulares de las mismas. En ese sentido, también les corresponde evaluar la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus objetivos, además de proponer las medidas preventivas y correctivas que apoyen el logro de sus fines, y así aprovechar mejor los recursos que tienen asignados.

De igual forma le corresponde vigilar por sí o a través de las instancias externas de fiscalización, la aplicación de las medidas correctivas y recomendaciones derivadas de las auditorías y/o revisiones prácticas.

Finalmente, los titulares del área de auditoría pueden requerir a las diversas unidades administrativas de las dependencias, las entidades y la Procuraduría General de la



Instituto Federal de Acceso  
a la Información y  
Protección de Datos

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Instituto Nacional de Perinatología  
Folio de la solicitud: 1225000001914  
Expediente: RDA 0737/14  
Comisionada Ponente: Sigrid Arzt Colunga

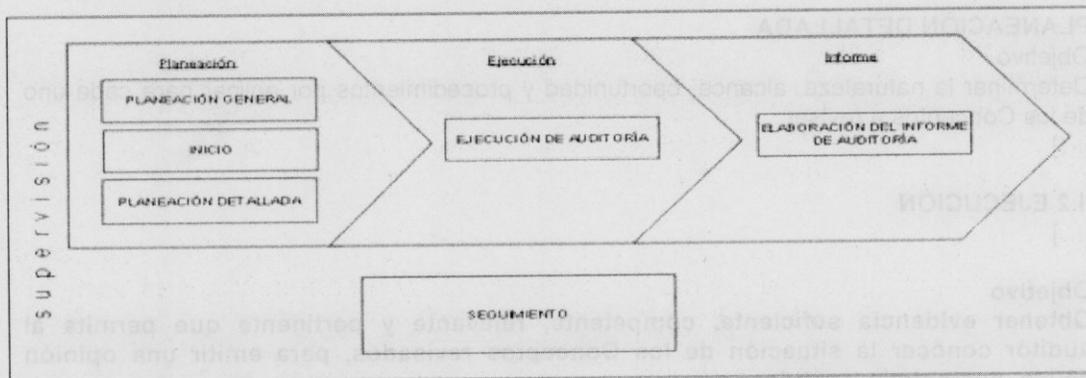
República la información, documentación y su colaboración para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

Por lo que hace a la **Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública**, los titulares del área de auditoría cuentan con diversas facultades, entre las cuales se encuentran las relativas a la verificación del cumplimiento de las normas de control que emita la SFP, para evaluar la suficiencia y efectividad de la estructura de control interno establecido, efectuar la evaluación de riesgos que puedan obstaculizar el cumplimiento de las metas y objetivos, así como realizar diagnósticos y opinar sobre el grado de avance y estado que guardan las dependencias, las entidades y la Procuraduría General de la República, en materia de desarrollo administrativo integral, modernización y mejora de la gestión pública.

Por otra parte, la Guía General de Auditoría Pública <sup>[1]</sup>, emitida por la Unidad de Auditoría Gubernamental de la Subsecretaría de Control y Auditoría de la Gestión Pública de la SFP, y expedida en el 2006, establece que **la auditoría pública se conforma de las siguientes etapas:**

- a) Planeación;
- b) Ejecución;
- c) Informe;
- d) Seguimiento de observaciones, y
- e) Supervisión del trabajo de auditoría.

Dichas etapas se aprecian en el diagrama siguiente:



La Guía de referencia establece lo siguiente, respecto de cada una de las etapas que conforman la auditoría pública:



Instituto Federal de Acceso  
a la Información y  
Protección de Datos

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio de la solicitud:** 1225000001914  
**Expediente:** RDA 0737/14  
**Comisionada Ponente:** Sigrid Arzt Colunga

## II.1 PLANEACIÓN

Las principales Normas Generales de Auditoría Pública relacionadas con la planeación y con los sistemas de control son la Cuarta y Quinta, que de manera enunciativa, se refieren a:

Cuarta. Aspectos a considerar en torno a la planeación, tales como la descripción de los métodos, técnicas y procedimientos que se sugiere aplicar para cumplir con los objetivos de la auditoría; la base para asignar el trabajo a los auditores y a sus supervisores.

Quinta. **La comprensión del auditor respecto de los sistemas de control interno del ente y del Concepto a revisar**, para que con base en la suficiencia o insuficiencia de los mecanismos de control encontrados, determine el grado de confianza que debe depositar en los mismos y, de esta manera, establecer el alcance, la naturaleza y la oportunidad que requieren sus pruebas de auditoría.

### PLANEACIÓN GENERAL

#### Objetivo

Conocer antecedentes y generalidades del Concepto a revisar y determinar los objetivos y actividades generales de la auditoría, así como delimitar la oportunidad de los recursos y tiempos asignados, aspectos que se precisarán en la carta de planeación y en el cronograma de actividades a desarrollar.

Para las auditorías incluidas en los programas anuales de trabajo se retomarán los resultados de la investigación previa, realizada para la formulación de dicho programa y, en su caso, se complementará con información actualizada.

[...]

### INICIO

#### Objetivo

**Notificar al auditado el inicio formal de la auditoría, presentar al grupo de auditores que participará en la misma, e informarle los alcances y trabajos a desarrollar.**

[...]

### PLANEACIÓN DETALLADA

#### Objetivo

Determinar la naturaleza, alcance, oportunidad y procedimientos por aplicar para cada uno de los Conceptos a revisar.

[...]

## II.2 EJECUCIÓN

[...]

#### Objetivo

**Obtener evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente que permita al auditor conocer la situación de los Conceptos revisados, para emitir una opinión sólida, sustentada y válida.**



Instituto Federal de Acceso  
a la Información y  
Protección de Datos

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio de la solicitud:** 1225000001914  
**Expediente:** RDA 0737/14  
**Comisionada Ponente:** Sigrid Arzt Colunga

### Fases de la ejecución

Recopilar, registrar y analizar información. La ejecución del trabajo de auditoría pública consiste en una serie de actividades que se realizan de manera lógica y sistemática para que el auditor público se allegue de los elementos informativos necesarios y suficientes para cubrir sus pruebas selectivas.

Las cuatro fases de la ejecución se describen enseguida:

**a) Recopilación de datos**

El auditor público se allega de la información y documentación para el análisis del Concepto a revisar; debe ser cuidadoso y explícito en la formulación de sus solicitudes.

**b) Registro de datos**

Se lleva a cabo en cédulas de trabajo, en las que se asientan los datos referentes al análisis, comprobación y conclusión sobre los Conceptos a revisar, cuyas especificaciones más adelante se detallan.

**c) Análisis de la información**

Consiste en la desagregación de los elementos de un todo para ser examinados en su detalle, y obtener un juicio sobre el todo o sobre cada una de sus partes. La profundidad del análisis estará en función del objetivo planteado y en relación directa con el resultado del estudio y evaluación de control interno. Si el Concepto a revisar específico muestra irregularidades relevantes que pudiesen constituir posibles responsabilidades, el análisis será más extenso.

**d) Evaluación de los resultados**

La evaluación de los resultados sólo es posible si se toman como base todos los elementos de juicio suficientes para poder concluir sobre lo revisado y sustentados con evidencia documental que pueda ser constatada, y no basarse en suposiciones.

Esta conclusión se asentará en los papeles de trabajo diseñados por cada auditor público y, en caso de determinarse irregularidades, se incluirán en cédulas de observaciones, en las que además se describirán sus causas y efectos, las disposiciones normativas que se incumplen, transgreden u omiten, y las recomendaciones preventivas y correctivas.

### II.3 INFORME

[...]

**Objetivo**

Emitir la opinión general o juicio respecto de la situación de los conceptos auditados, apoyada en la evidencia obtenida y dar a conocer los hallazgos detectados, con las recomendaciones que contribuyan a mejorar la eficiencia en la operación de los procesos sustantivos de los entes y a disminuir los niveles de corrupción.

**Cédulas de observaciones**

Aquellos resultados en los que se determinen situaciones irregulares o susceptibles de mejora se consignarán en las cédulas de observaciones, mismas que contendrán sus



Instituto Federal de Acceso  
a la Información y  
Protección de Datos

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio de la solicitud:** 1225000001914  
**Expediente:** RDA 0737/14  
**Comisionada Ponente:** Sigrid Arzt Colunga

causas y efectos, en su caso, las disposiciones legales y normativas incumplidas, las recomendaciones sugeridas por el auditor para promover su solución y, cuando proceda, el monto fiscalizable y fiscalizado, por aclarar y/o por recuperar.  
[...]

La cédula de observaciones contendrá un apartado en el que el o los responsables del área auditada asentarán el día, mes y año en que se comprometen a atender las recomendaciones, sin exceder de un plazo de cuarenta y cinco días hábiles. En este mismo apartado se anotará el nombre y cargo de los servidores públicos responsables del área u operación donde surgieron las observaciones y, además, se obtendrán las respectivas firmas. Se incluirá también el nombre y la firma del auditor público que detectó la irregularidad y del Jefe de Grupo. En el anexo 8 se presenta el modelo de la cédula de observaciones.  
[...]

**Si en el curso de la auditoría se detectan presuntas responsabilidades de tipo administrativo y/o penal, se procederá a elaborar el informe de presunta responsabilidad y a integrar el respectivo expediente, al que se dará trámite con apego a lo señalado en la Guía para la Elaboración de Informes e Integración de Expedientes de los Casos con Presunta Responsabilidad de Servidores Públicos (UAG/017).**

**Informe de Auditoría**

Una vez comentadas las observaciones determinadas y firmadas por los responsables de su atención, las autoridades de la UAG o del OIC, en el ámbito de sus respectivas competencias, darán a conocer los resultados determinados en la auditoría al Titular del ente auditado, al responsable del área auditada y a las instancias que en cada caso se requieran, a través del documento denominado Informe de Auditoría.

El informe de auditoría debe contener la declaración de haber desarrollado el trabajo de conformidad con las Normas Generales de Auditoría Pública y aplicado los procedimientos que en cada caso se consideraron necesarios. Se genera en dos tantos originales, de los cuales uno se entrega al auditado con copia simple de las observaciones firmadas, mientras que el otro tanto se utiliza como acuse de recibo y se archiva por separado, junto con los originales de las cédulas de observaciones.  
[...]

**III SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES**

[...]

**Objetivo**

**Verificar que las áreas auditadas atiendan, en los términos y plazos acordados, las recomendaciones preventivas y correctivas planteadas en las cédulas de observaciones de los informes emitidos en auditorías anteriores e informar el avance de su solventación.**

[...]

**Cédulas de seguimiento**



Instituto Federal de Acceso  
a la Información y  
Protección de Datos

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio de la solicitud:** 1225000001914  
**Expediente:** RDA 0737/14  
**Comisionada Ponente:** Sigrid Arzt Colunga

Las cédulas de seguimiento hacen referencia al avance en la atención de las recomendaciones hechas por el auditor y si las acciones implantadas por el área auditada permitieron la solución de la problemática.

Las cédulas de seguimiento deben contener, además de la identificación de la auditoría, los siguientes datos:

- La observación a la cual se da seguimiento.
- Las acciones realizadas por el área auditada para dar solución a la problemática planteada.
- El juicio u opinión del auditor público para considerar solventada o no la observación.
- De ser el caso, el replanteamiento de la recomendación debidamente justificado.
- La fecha compromiso en la que el área auditada considera resolver las recomendaciones replanteadas.
- El nombre, cargo y firma del servidor público encargado de la atención de las recomendaciones replanteadas.

Las cédulas de seguimiento de observaciones deben ser comentadas con el responsable del área auditada; se incluirá también el nombre y la firma del auditor público que realizó el seguimiento y del Jefe de Grupo. En el anexo 11 se incluye el modelo de las cédulas de seguimiento.

#### **Oficio de seguimiento**

Una vez comentadas las cédulas de seguimiento, mediante oficio girado por el Titular del OIC, informará los resultados determinados en el seguimiento al Titular del ente y a las instancias que en cada caso se requiera.

[...]

#### **IV. SUPERVISIÓN DEL TRABAJO DE AUDITORÍA**

Al considerar que el término de supervisión se utiliza tradicionalmente para identificar el acto que realiza una persona para revisar el trabajo que realiza otra, se define la supervisión del trabajo de auditoría como:

La revisión del trabajo del grupo de auditores realizado en cumplimiento de los objetivos de la auditoría, mediante la aplicación de normas y procedimientos específicos, llevados a cabo desde el inicio de la auditoría hasta su conclusión.

De lo anterior, es posible advertir lo siguiente:

- La SFP o el OIC respectivo debe notificar al auditado el inicio formal de la auditoría, presentarle el grupo de auditores e informarle sobre los alcances y trabajos a desarrollar.
- Una vez que inicia la auditoría, los auditores deben obtener la evidencia suficiente, relevante y pertinente que les permita conocer la situación de los conceptos estudiados, para así estar en posibilidad de emitir una opinión sólida, sustentada y válida.



Instituto Federal de Acceso  
a la Información y  
Protección de Datos

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio de la solicitud:** 1225000001914  
**Expediente:** RDA 0737/14  
**Comisionada Ponente:** Sigrid Arzt Colunga

- **Las irregularidades detectadas se asientan en cédulas de observaciones**, en las que se describen las causas y efectos, las disposiciones normativas que se incumplen, transgreden u omiten, así como las recomendaciones preventivas y correctivas.
- Posteriormente, **el auditor emite un informe** que contiene una opinión general o juicio respecto de la situación de los conceptos auditados, apoyada en la evidencia obtenida; es decir, **integra los hallazgos detectados, junto con las recomendaciones** que contribuyan a mejorar la eficiencia en la operación de los procesos sustantivos del ente auditado y a disminuir los niveles de corrupción.
- **Las cédulas de observaciones** contienen un apartado en el que **el responsable del área auditada asienta el día, mes y año en que se compromete a atender las recomendaciones del auditor**, el cual no podrá exceder de 45 días hábiles.
- Posteriormente, las autoridades de la Unidad de Auditoría Gubernamental, o bien, del OIC, dan a conocer los resultados obtenidos al titular del ente auditado, al responsable del área auditada y a las instancias que, en cada caso, se requieran, a través de un documento denominado Informe de Auditoría.
- Finalmente, **el auditor debe verificar que las áreas auditadas atiendan, en los términos y plazos acordados, las recomendaciones preventivas y correctivas planteadas en las cédulas de observaciones, e informar de ello al titular del ente auditado, así como a las instancias que en cada caso se requiera, a través de un oficio de seguimiento.**

Es así que del análisis realizado a las etapas que conforman una auditoría pública, se desprende que el procedimiento de auditoría no concluye con la emisión del informe de auditoría, toda vez que en última instancia, **el auditor debe dar seguimiento a las recomendaciones realizadas al ente auditado y verificar que las acciones adoptadas subsanen las anomalías encontradas.**

A mayor abundamiento, en el Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección <sup>[2]</sup>, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, se establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 14.** La práctica de la auditoría se llevará a cabo mediante mandamiento escrito emitido por el servidor público de la Unidad Fiscalizadora o de la Contraloría Interna, facultado para ello, denominada orden de auditoría, la cual deberá contener:

I. Nombre del titular de la Unidad auditada;

II. Nombre de la unidad administrativa a la que se practicará la auditoría, así como el domicilio donde habrá de efectuarse;



Instituto Federal de Acceso  
a la Información y  
Protección de Datos

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
**Instituto Nacional de Perinatología**  
**Folio de la solicitud: 1225000001914**  
**Expediente: RDA 0737/14**  
**Comisionada Ponente: Sigrid Arzt Colunga**

III. Fundamento jurídico;

IV. Nombre de los auditores que la practicarán; mencionando a los responsables de coordinar y supervisar la ejecución de la auditoría, y

V. Objeto de la auditoría y periodo que se revisará.

**ARTÍCULO 15. Previo al inicio de la auditoría, la orden correspondiente se entregará por cualquiera de los designados en la misma, que practicarán la auditoría, conforme a lo siguiente:**

I. Los auditores que se presenten a entregar la orden de auditoría deberán hacerlo ante el Titular de la Unidad auditada, se identificarán y entregarán dicha orden, obteniendo de su puño y letra el acuse de recibo correspondiente, así como el sello oficial de la Unidad auditada;

II. Una vez entregada la orden de auditoría, se elaborará un acta en dos ejemplares, para hacer constar el inicio de la auditoría, la cual contendrá lo siguiente:

1. Lugar, fecha y hora de su inicio;
2. Nombre, cargo e identificación de los auditores que entregaron la orden de auditoría;
3. Nombre, cargo e identificación del Titular de la Unidad auditada;
4. Nombre, cargo e identificación de los que participarán como testigos, quienes podrán ser designados por el Titular de la Unidad auditada, y en caso de que se niegue a designarlos, por los auditores actuantes;
5. Mención de que se realizó la entrega formal de la orden de auditoría y de que se expuso al Titular de la Unidad auditada, el objeto de la auditoría y el periodo que se revisará;
6. Nombre, cargo e identificación del servidor público que atenderá los requerimientos de información relacionados con la auditoría, debiendo ser el Titular de la Unidad auditada o el designado por éste;
7. Apercebimiento para que el Titular de la Unidad auditada, se conduzca con verdad, y la manifestación de que se le hizo de conocimiento las penas y sanciones en que puede incurrir en caso de no hacerlo, en los términos de lo previsto en los artículos 247, fracción I, del Código Penal Federal y 8o., fracción XVI de la LFRASP, y
8. Fecha y hora de su conclusión.

**III. Recabar las firmas de las personas que intervinieron en el acto y entregar un ejemplar al Titular de la Unidad auditada. Si se negaren a firmar se hará constar en el acta, sin que esta circunstancia afecte el valor probatorio del documento y, se turnará a la autoridad competente para instrumentar el procedimiento de responsabilidades administrativas.**



Instituto Federal de Acceso  
a la Información y  
Protección de Datos

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio de la solicitud:** 1225000001914  
**Expediente:** RDA 0737/14  
**Comisionada Ponente:** Sigrid Arzt Colunga

**Una vez suscrita el acta de inicio, se deberá entregar al Titular de la Unidad auditada, la solicitud inicial de documentación necesaria para la práctica de la auditoría.**

**ARTÍCULO 16.** La ejecución de la auditoría deberá realizarse en un plazo no mayor de 3 meses, contados a partir de la fecha de la entrega de la orden correspondiente y hasta la entrega del informe de auditoría. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por 3 meses más, a juicio de los titulares de las Unidades fiscalizadoras o de la Contraloría Interna.

**De requerirse un plazo mayor, los titulares de los Órganos Internos de Control, solicitarán a las Unidades de Auditoría Gubernamental, de Control y Auditoría a Obra Pública y, de Operación Regional y Contraloría Social, en el ámbito de sus respectivas competencias, la autorización de su ampliación, misma que será otorgada previo análisis de la justificación respectiva.**

Tratándose de las Unidades de Auditoría Gubernamental, de Control y Auditoría a Obra Pública y, de Operación Regional y Contraloría Social la autorización de ampliación la otorgará el Subsecretario de Control y Auditoría de la Gestión Pública.

En el caso de la Contraloría Interna, las ampliaciones serán autorizadas por su titular.

**ARTÍCULO 17.** El Titular de la Unidad auditada y/o el servidor público designado para atender los requerimientos de información deberán proporcionar de manera oportuna y veraz los informes, documentos, y en general todos aquellos datos necesarios para la realización de la auditoría en los plazos en que le sean solicitados, mismos que no deberán exceder de 5 días hábiles.

En caso de que existan circunstancias que impidan proporcionar la información en el plazo inicialmente concedido, se podrá otorgar un plazo adicional, previa solicitud por escrito de dichos servidores públicos.

**20. Los resultados que determinen presuntas irregularidades o incumplimientos normativos se harán constar en cédulas de observaciones, las cuales contendrán:**

- I. La descripción de las observaciones;
- II. En su caso el monto del presunto daño patrimonial y/o perjuicio;
- III. Las disposiciones legales y normativas incumplidas;
- IV. **Las recomendaciones para contribuir a la solución de los hechos observados;**
- V. El nombre, cargo y firma del Titular de la Unidad auditada, de los servidores públicos directamente responsables de atender las observaciones planteadas y de los auditores responsables de coordinar y de supervisar la ejecución de la auditoría, y
- VI. **La fecha de firma y del compromiso para la solventación de las observaciones.**

La presentación de las observaciones se llevará a cabo en reunión ante el Titular de la Unidad auditada, mismas que se formalizarán con la firma de las cédulas de observaciones.



Instituto Federal de Acceso  
a la Información y  
Protección de Datos

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
**Instituto Nacional de Perinatología**  
**Folio de la solicitud: 1225000001914**  
**Expediente: RDA 0737/14**  
**Comisionada Ponente: Sigrid Arzt Colunga**

Cuando el servidor público se negara a firmar las referidas cédulas, los auditores deberán elaborar un acta, en la que se hará constar que se le dio a conocer el contenido de las observaciones y se asentará su negativa a firmarlas, esta última circunstancia no invalidará el acto ni impedirá que surta sus efectos.

El Titular de la Unidad auditada contará con un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que fueron suscritas las cédulas de observaciones, para en su caso, solventar las observaciones resultantes.

**21. Los resultados determinados en la auditoría se darán a conocer al Titular de la Unidad auditada, al Titular de la dependencia o entidad, así como a los demás servidores públicos que en cada caso se requiera, a través de documento denominado Informe de Auditoría.**

Dicho informe se hará llegar, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contado a partir de que se suscriban las cédulas de observaciones.

El informe de auditoría, se integrará con los antecedentes previos a la auditoría; el objeto y periodo revisado; los trabajos desarrollados; la conclusión y las respectivas cédulas de observaciones. Cuando la auditoría no permita determinar observación alguna, el informe se comunicará dentro del plazo establecido para realizar la auditoría.

Los hallazgos y las cédulas preliminares podrán comentarse durante la auditoría previamente a su presentación para firma.

**23. El Titular de la Unidad auditada remitirá a los titulares de las Unidades fiscalizadoras y de la Contraloría Interna, según corresponda, dentro de los 45 días hábiles, la documentación que compruebe las acciones realizadas para la atención de las observaciones.**

Una vez revisada la documentación remitida por el Titular de la Unidad auditada, el resultado se hará constar en cédulas de seguimiento, mismas que contendrán la descripción de la observación; las recomendaciones planteadas y las acciones realizadas, así como el nombre, cargo y firma de los auditores responsables de coordinar y supervisar su ejecución.

Cuando resulte insuficiente la información que para solventar las observaciones presente el Titular de la Unidad auditada, los titulares de las Unidades fiscalizadoras y de la Contraloría Interna, deberán promover su atención a través de requerimientos de información.

De no solventarse las observaciones se hará del conocimiento de la autoridad competente para instrumentar el procedimiento correspondiente.

De lo anterior, resulta indispensable destacar lo siguiente:



Instituto Federal de Acceso  
a la Información y  
Protección de Datos

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio de la solicitud:** 1225000001914  
**Expediente:** RDA 0737/14  
**Comisionada Ponente:** Sigrid Arzt Colunga

- La práctica de la auditoría se determina mediante mandamiento escrito (**orden de auditoría**) emitido por el servidor público de la Unidad Fiscalizadora o de la Contraloría Interna.
- Previo al inicio de la auditoría, la orden correspondiente se entrega por los auditores al Titular de la Unidad que será auditada.
- Una vez entregada la orden de auditoría, se elabora un acta en dos ejemplares para hacer constar el inicio de la auditoría.
- Derivado de lo anterior, se recaban las firmas de las personas que intervinieron en el acto, y se entrega un ejemplar al Titular de la Unidad auditada; posteriormente, se deberá hacer entrega de la solicitud inicial de documentación necesaria para la práctica de la auditoría.
- La ejecución de la auditoría deberá realizarse en un plazo no mayor de tres meses, contados a partir de la fecha de la entrega de la orden correspondiente, y hasta la entrega del informe de auditoría. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por tres meses más, a juicio de los titulares de las Unidades Fiscalizadoras o de la Contraloría Interna.
- **Los resultados que determinen presuntas irregularidades o incumplimientos normativos se harán constar en cédulas de observaciones.**
- **Los resultados determinados en la auditoría se darán a conocer al Titular de la Unidad auditada, al Titular de la dependencia o entidad, así como a los demás servidores públicos que en cada caso se requiera, a través de documento denominado Informe de Auditoría.**
- El Titular de la unidad auditada remitirá a los titulares de las Unidades Fiscalizadoras y de la Contraloría Interna, según corresponda, dentro de los 45 días hábiles, la documentación que compruebe las acciones realizadas para la atención de las observaciones.
- **De no solventarse las observaciones se hará del conocimiento de la autoridad competente para instrumentar el procedimiento correspondiente.**

**Cuarto.** Ahora bien, a fin de contar con los mayores elementos para la resolución del presente medio de impugnación, este Instituto consultó la información contenida en la liga que proporcionó el sujeto obligado en su respuesta. En ese sentido, en la liga del Portal de Obligaciones de Transparencia (POT) del INPER se encuentra publicado lo siguiente:



Instituto Federal de Acceso  
a la Información y  
Protección de Datos

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Instituto Nacional de Perinatología  
Folio de la solicitud: 1225000001914  
Expediente: RDA 0737/14  
Comisionada Ponente: Sigrid Arzt Colunga

**Instrucciones de la lista**

Exportar a Excel. Enviar por e-mail  
9 registros, mostrando todos los registros.

Clave Contrato	Procedimiento	Nombre de la persona física o denominación o razón social de la persona moral a que se asignó el contrato	Fecha de Celebración del Contrato	Objeto del contrato	Monto del Contrato	Convenio Modificatorio
3099/Adq/3	ADJUDICACI...	GE SISTEMA...	01/07/2013	TARJETA IN...	135,957.00	NO
3280/Adq/13	ADJUDICACI...	GE SISTEMA...	06/09/2013	TRANSDUCTO...	538,568.00	NO
3281/Adq/13	ADJUDICACI...	GE SISTEMA...	06/09/2013	TRANSDUCTO...	199,550.00	NO
3344/Adq/13	OTROS	GE SISTEMA...	15/10/2013	TRANSDUCTO...	179,298.00	NO
5049/10/ADQ	OTROS	GE SISTEMA...	25/10/2010	CONSOLA LO...	135,151.00	SI
5050/10/ADQ	OTROS	GE SISTEMA...	25/10/2010	VOLUSON E8...	135,151.00	SI
5061/Adq/13	OTROS	GE SISTEMA...	22/11/2013	EQUIPO DE ...	13,138,740.00	NO
5062/Adq/13	OTROS	GE SISTEMA...	22/11/2013	EQUIPO DE ...	5,715,900.00	NO
DIR-022/2011	ADJUDICACI...	GE SISTEMA...	29/04/2011	MANTENIMIE...	766,945.00	NO

9 registros, mostrando todos los registros.

Exportar a Excel. Nueva Búsqueda. Enviar por e-mail

De la información anterior, se desprende que el INPER realizó **seis contratos** por adjudicación directa con el proveedor GE SISTEMAS MEDICOS DE MEXICO, S.A. DE C.V., en el periodo de **2013**.

Asimismo, se localizó que entre los contratos que celebró el sujeto obligado se encuentra el de "EQUIPO DE ULTRASONIDO PORTATIL VOLUMETRICO VOLUSON, MODELO: i MARCA: GENERAL ELECTRIC", como se muestra a continuación:

**INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGIA**

SECTOR PRESUPUESTAL: **Salud**  
SIGLAS: **INPER**

**XIII. CONTRATACIONES**

Última fecha de actualización ► 04/03/2014

**Detalle del Contrato**

Número de Contrato ► 5062/Adq/13

Unidad administrativa que celebró el contrato ► SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y CONSERVACIÓN

Procedimiento de contratación ► OTROS

Procedimiento de contratación ► EXCEPCION DE LICITACION POR MARCA

Nombre de la persona física o denominación o razón social de la persona moral a que se asignó el contrato ► GE SISTEMAS MEDICOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Fecha de celebración del contrato ► 22/11/2013

Objeto de contrato ► EQUIPO DE ULTRASONIDO PORTATIL VOLUMETRICO VOLUSON, MODELO: i MARCA: GENERAL ELECTRIC,

Monto del contrato ► \$5,715,900.00

Tipo de Moneda ► PESOS

Tipo de cambio de referencia: \$1.00  
Monto en Pesos: \$5,715,900.00

Fecha de inicio del contrato ► 22/11/2013

Fecha de terminación del contrato ► 31/12/2013



Instituto Federal de Acceso  
a la Información y  
Protección de Datos

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio de la solicitud:** 1225000001914  
**Expediente:** RDA 0737/14  
**Comisionada Ponente:** Sigrid Arzt Colunga

**Quinto.** En el presente considerando se analizará la procedencia de la clasificación emitida por el INPER con respecto a los **puntos 1, 2, 3, 5, 9, 10 y 11** de la solicitud del particular, con fundamento en el artículo 13 fracción V de la Ley.

Al respecto, es importante recordar que el particular solicitó, respecto a algún contrato de servicio de mantenimiento correctivo y/o preventivo de cualquier elevador realizado durante el ejercicio fiscal 2013, lo siguiente:

- 1.- Investigación de Mercado.
- 2.- Suficiencia presupuestal autorizada.
- 3.- Anexo Técnico.
- 5.- Documentación comprobatoria del servicio prestado (ordenes de servicio, actas de supervisión u otras)
- 9.- Fianza.
- 10.- Notas de crédito o documento que compruebe la aplicación de deductivas o penas convencionales por incumplimiento en la prestación de los servicios, si es que aplica.
- 11.- Copia de los cheques de pago o transferencias bancarias que cubren el total de los servicios prestados.

En respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado, a través de la Dirección de Administración y Finanzas, manifestó que la información se encuentra reservada, de conformidad con el artículo 13 fracción V de la Ley.

Lo anterior, derivado de la notificación de la orden de Auditoría Específica No. 03/2014, notificada mediante oficio número 12/250/AAI/012/2014 emitido por el Órgano Interno de Control del INPER, por lo cual no es posible proporcionar la información solicitada, pues derivado de la naturaleza de la misma, es clasificada como reservada.

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso un recurso de revisión ante este Instituto en el que señaló que el artículo 13 fracción V de la Ley, no especifica que la información que solicitó pueda ser clasificada como reservada derivado de una notificación de orden de auditoría específica.

Por lo anterior, ratificó su solicitud y solicitó que le fuera proporcionada la información solicitada.

Una vez admitido y notificado el presente medio de impugnación, el sujeto obligado remitió a este Instituto su escrito de alegatos, en el cual manifestó, a través de la Dirección de Administración de Finanzas, lo siguiente:



Instituto Federal de Acceso  
a la Información y  
Protección de Datos

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio de la solicitud:** 1225000001914  
**Expediente:** RDA 0737/14  
**Comisionada Ponente:** Sigrid Arzú Colunga

- Que la reserva de la información solicitada es totalmente procedente de conformidad con el artículo 13, fracción V de la Ley y no como el solicitante quiere hacer parecer, desde su punto de vista dando una interpretación personal y unilateral para su conveniencia.
- Que se reitera que se está llevando a cabo la Auditoría Específica No. 03/2014, notificada mediante oficio número 12/250/AAI/012/2014 emitido por el Órgano Interno de Control del INPER, por lo cual no es posible proporcionar la información solicitada, pues derivado de la naturaleza de la misma, es clasificada como reservada, ya que hacer pública dicha información podría causar un serio perjuicio a las actividades de verificación al cumplimiento de leyes.
- Que la reserva se realizó conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley, sometiendo la solicitud ante el Comité de Información, dejando a salvo los derechos para su impugnación.
- Que el solicitante interpone un recurso de revisión sin un fundamento legal que sustente su dicho y de manera tendenciosa y a favor de sus intereses personales.

Ahora bien, por lo que se refiere a la clasificación con fundamento en el artículo 13, fracción V de la Ley, deben hacerse las siguientes consideraciones:

En el artículo 13, fracción V de la Ley se prevé que se considerará como información reservada aquella cuya difusión pueda causar un serio perjuicio a **las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes**, prevención o persecución de delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.

Por su parte, en el artículo 27 del Reglamento de la Ley, se dispone que al clasificar expedientes y documentos como reservados, los titulares de las unidades administrativas deberán tomar en consideración el daño que causaría su difusión a los intereses tutelados en el artículo 13 del citado ordenamiento legal.

En el Octavo de los Lineamientos Generales, se establece que al clasificar la información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en el artículo 13 de la LFTAIPG, no será suficiente que el contenido de la misma esté directamente relacionado con las materias que se protegen en dicho artículo, sino que deberá también considerarse la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados por dicho precepto.



Instituto Federal de Acceso  
a la Información y  
Protección de Datos

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio de la solicitud:** 1225000001914  
**Expediente:** RDA 0737/14  
**Comisionada Ponente:** Sigrid Arzt Colunga

Asimismo, en el último párrafo del Vigésimo Cuarto de los *Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal* (Lineamientos Generales) se establece, lo siguiente:

**VIGÉSIMO CUARTO.** La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción V del artículo 13 de la Ley, cuando se cause un serio perjuicio a:

**I. Las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes** en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones de inspección, supervisión, vigilancia o fiscalización que realizan las autoridades competentes para vigilar el adecuado cumplimiento de las diversas obligaciones establecidas en las disposiciones legales;  
[...]

Asimismo, la información que posean las dependencias y entidades relacionada con las acciones y decisiones implementadas por los sujetos que intervienen en las diversas etapas de los procesos judiciales, o arbitrales, así como aquellos que se sustancian ante tribunales internacionales, se considerará reservada hasta en tanto la resolución respectiva no haya causado estado o ejecutoria.

De conformidad con la fracción I del Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, se clasificará como reservada la información cuya divulgación pudiera impedir u obstruir las actividades de verificación del cumplimiento de leyes que llevan a cabo los sujetos obligados. En dicho sentido, deberá acreditarse con elementos objetivos, que la difusión de la información podría impedir u obstruir las acciones gubernamentales de inspección o fiscalización.

Es de advertir que en la interpretación de la causal de reserva relativa a acciones de verificación de cumplimiento de leyes, este Instituto ha determinado que el bien jurídico protegido es la oportunidad para la autoridad verificadora de realizar las acciones materiales de inspección, sin que el sujeto verificado pueda alterar o modificar el escenario, objeto o circunstancias materia de fiscalización.

En otras palabras, con dicha causal de reserva se procura permitir a los sujetos obligados realizar las labores de verificación de cumplimiento de las leyes, en su circunstancia natural, sin que el sujeto verificado pueda influir en el resultado de la inspección, modificando los hechos, actos u omisiones a fiscalizar.

En el caso que nos ocupa, es de advertirse que el sujeto obligado no abundó en la motivación del supuesto que se analiza, sino que se limitó a referir que la reserva de la información tiene como finalidad evitar que se cause un perjuicio a las actividades de



Instituto Federal de Acceso  
a la Información y  
Protección de Datos

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio de la solicitud:** 1225000001914  
**Expediente:** RDA 0737/14  
**Comisionada Ponente:** Sigrid Arzt Colunga

verificación de cumplimiento de leyes que se encuentra realizando el Órgano Interno de Control en el INPER.

Al respecto, de conformidad con la normatividad analizada en el considerando Tercero de la presente resolución se pudo advertir que el procedimiento de auditorías seguido por el Órgano Interno de Control en el INPER, se lleva a cabo de la siguiente forma:

- La práctica de la auditoría se determina mediante mandamiento escrito (**orden de auditoría**) emitido por el servidor público de la Unidad Fiscalizadora o de la Contraloría Interna.
- Previo al inicio de la auditoría, la orden correspondiente se entrega por los auditores al Titular de la Unidad que será auditada.
- Una vez entregada la orden de auditoría, se elabora un acta en dos ejemplares para hacer constar el inicio de la auditoría.
- Derivado de lo anterior, se recaban las firmas de las personas que intervinieron en el acto, y se entrega un ejemplar al Titular de la Unidad auditada; posteriormente, se deberá hacer entrega de la solicitud inicial de documentación necesaria para la práctica de la auditoría.
- La ejecución de la auditoría deberá realizarse en un plazo no mayor de tres meses, contados a partir de la fecha de la entrega de la orden correspondiente, y hasta la entrega del informe de auditoría. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por tres meses más, a juicio de los titulares de las Unidades Fiscalizadoras o de la Contraloría Interna.
- **Los resultados que determinen presuntas irregularidades o incumplimientos normativos se harán constar en cédulas de observaciones.**
- **Los resultados determinados en la auditoría se darán a conocer al Titular de la Unidad auditada, al Titular de la dependencia o entidad, así como a los demás servidores públicos que en cada caso se requiera, a través de documento denominado Informe de Auditoría.**
- El Titular de la unidad auditada remitirá a los titulares de las Unidades Fiscalizadoras y de la Contraloría Interna, según corresponda, dentro de los 45 días hábiles, la documentación que compruebe las acciones realizadas para la atención de las observaciones.
- **De no solventarse las observaciones se hará del conocimiento de la autoridad competente para instrumentar el procedimiento correspondiente.**

De lo anterior, no se advierte la forma en la que los documentos requeridos por el particular en los puntos 1, 2, 3, 5, 9, 10 y 11, afecte las actividades de verificación que, en ejercicio de sus facultades, esté llevando a cabo el Órgano Interno de Control en el



Instituto Federal de Acceso  
a la Información y  
Protección de Datos

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio de la solicitud:** 1225000001914  
**Expediente:** RDA 0737/14  
**Comisionada Ponente:** Sigrid Arzt Colunga

INPER, dentro de la Auditoría Específica No. 03/2014, notificada mediante oficio número 12/250/AAI/012/2014.

Por lo tanto, se colige que en el caso que nos ocupa, no se acredita la causal de reserva analizada.

Aunado a lo anterior, es posible advertir que si bien existe una relación de la información solicitada con la Auditoría Específica No. 03/2014 que se está llevando a cabo en el Órgano Interno de Control en el INPER, **cabe hacer la precisión de que éstos no guardan una relación directa con dicho procedimiento, pues los documentos requeridos por el particular se emitieron con anterioridad, por lo que sólo son datos acaecidos acerca de una excepción de una licitación para la contratación de diversos servicios con el proveedor GE SISTEMAS MEDICOS DE MEXICO, S.A. DE C.V., en el periodo de 2013.**

Es decir, la documentación requerida no se verá modificada una vez concluida la Auditoría Específica No. 03/2014, que está llevando a cabo el Órgano Interno de Control en el INPER, independientemente de las observaciones y resolución que emita el citado órgano, pues dicho (s) documento(s) únicamente representan una actuación interna del sujeto obligado que en su momento emitió en cumplimiento de sus atribuciones, esto es, en una **excepción de una licitación, a través de la cual se contrató a la empresa GE SISTEMAS MEDICOS DE MEXICO, S.A. DE C.V., en el periodo de 2013.**

En este sentido, de acuerdo a la normatividad analizada en el tercer considerando y toda vez que el Instituto Nacional de Perinatología reservó la información, se deduce que tales documentos existen en los archivos del sujeto obligado.

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto considera procedente **revocar** la clasificación invocada por el sujeto obligado, toda vez que no se actualizan los supuestos de clasificación previstos en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y se le **instruye** para que entregue al particular los documentos requeridos por el particular en los **puntos 1, 2, 3, 5, 9, 10 y 11** de su solicitud.

Puesto que en la solicitud de acceso, el particular señaló como modalidad preferente de entrega "por Internet en el INFOMEX" y ello ya no es posible por el estado procesal en el que se encuentra el asunto, el sujeto obligado deberá entregar la información correspondiente al correo electrónico que proporcionó el hoy recurrente en su solicitud de acceso, o ponerla a su disposición en un sitio de Internet y comunicarle los datos



Instituto Federal de Acceso  
a la Información y  
Protección de Datos

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio de la solicitud:** 1225000001914  
**Expediente:** RDA 0737/14  
**Comisionada Ponente:** Sigrid Arzt Colunga

que le permitan acceder a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de la Ley.

En caso de que no sea posible proporcionar la información de manera electrónica, la entidad deberá ofrecer otras modalidades de acceso, de conformidad con los artículos 42 y 44 de la Ley y 51 y 73 de su Reglamento.

Ahora bien, toda vez que la información solicitada podría contener información clasificada como reservada o confidencial, el sujeto obligado deberá entregar versiones públicas de los documentos, de acuerdo con lo establecido por los artículos 43 de la Ley y 30 del Reglamento de la misma; así como en el Séptimo de los Lineamientos Generales y los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Las versiones públicas deberán elaborarse conforme a lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley; 41 y 70, fracción IV de su Reglamento; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; así como en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Ahora bien, en el supuesto anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 56, párrafo segundo de la Ley, este Instituto, previa su entrega al recurrente, verificará la versión pública elaborada por el INPER, a efecto de estar en posibilidad de tener plena certeza del debido acceso a la información solicitada y, con ello, la debida protección de la información clasificada, en términos de lo antes expuesto, por lo que previamente a entregar la documentación, deberá remitirla o presentarla ante la Dirección General de Coordinación y Vigilancia de la Administración Pública Federal de este Instituto. Lo anterior, en un término de diez días hábiles, contados a partir del pago correspondiente de derechos, realizado por el particular.

**Sexto.** En el presente considerando se analizará la procedencia de la respuesta respecto de los puntos 6, 7 y 8 de la solicitud presentada por el particular.

Cabe recordar que el particular solicitó lo siguiente:

- 6.- Contrato de prestación de servicios.
- 7.- Nombre del proveedor.
- 8.- Monto total de los pagos realizados.



Instituto Federal de Acceso  
a la Información y  
Protección de Datos

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio de la solicitud:** 1225000001914  
**Expediente:** RDA 0737/14  
**Comisionada Ponente:** Sigrid Arzt Colunga

Al respecto, cabe señalar que la Ley establece lo siguiente:

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

**III. Documentos:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;  
[...]

**V. Información:** La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;  
[...]

**Artículo 4.** Son objetivos de esta Ley:

**I.** Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;

**II.** Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados;

**III.** Garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados;

**IV.** Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados;

**V.** Mejorar la organización, clasificación y manejo de los documentos, y

**VI.** Contribuir a la democratización de la sociedad mexicana y la plena vigencia del Estado de derecho.  
[...]

**Artículo 6.** En la interpretación de esta Ley y de su Reglamento, así como de las normas de carácter general a las que se refiere el Artículo 61, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.  
[...]

**Artículo 40.** Cualquier persona o su representante podrá presentar, ante la unidad de enlace, una solicitud de acceso a la información mediante escrito libre o en los formatos que apruebe el Instituto. La solicitud deberá contener:

**I.** El nombre del solicitante y domicilio u otro medio para recibir notificaciones, como el correo electrónico, así como los datos generales de su representante, en su caso;



Instituto Federal de Acceso  
a la Información y  
Protección de Datos

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio de la solicitud:** 1225000001914  
**Expediente:** RDA 0737/14  
**Comisionada Ponente:** Sigrid Arzt Colunga

II. La descripción clara y precisa de los documentos que solicita;

III. Cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar su búsqueda, y

IV. Opcionalmente, la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbalmente siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, copias simples, certificadas u otro tipo de medio.

Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastan para localizar los documentos o son erróneos, la unidad de enlace podrá requerir, por una vez y dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija los datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el Artículo 44.

Las unidades de enlace auxiliarán a los particulares en la elaboración de las solicitudes de acceso a la información, en particular en los casos en que el solicitante no sepa leer ni escribir. Cuando la información solicitada no sea competencia de la entidad o dependencia ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente.

[...]

En ningún caso la entrega de información estará condicionada a que se motive o justifique su utilización, ni se requerirá demostrar interés alguno.

[...]

**Artículo 42.** Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero se entregará en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

De las anteriores disposiciones, es posible concluir que entre los objetivos de la Ley se encuentra el proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la documentación que los sujetos obligados generan, obtenga, adquieran, transformen o conserven mediante procedimientos sencillos y expeditos, y transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados; asimismo, en la interpretación de dicho ordenamiento normativo y de su Reglamento,



Instituto Federal de Acceso  
a la Información y  
Protección de Datos

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio de la solicitud:** 1225000001914  
**Expediente:** RDA 0737/14  
**Comisionada Ponente:** Sigrid Arzt Colunga

se deberá favorecer el principio de máxima publicidad, y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

Ahora bien, cuando un particular presenta una solicitud de acceso a la información, la misma deberá contener, entre otros datos, la descripción clara y precisa de los documentos que solicita, y cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar su búsqueda, por lo que la Unidad de Enlace deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias a fin de facilitar el acceso a la información; en ese sentido, las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.

Aunado a lo anterior, y respecto del procedimiento que deben seguir los sujetos obligados para localizar la información que les sea solicitada, los artículos 43 de la Ley de la materia y 70, fracciones I y II de su Reglamento, señalan lo siguiente:

**Artículo 43.** La unidad de enlace turnará la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda tener la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y le comunique a la primera la procedencia del acceso y la manera en que se encuentra disponible, a efecto de que se determine el costo, en su caso.

Las unidades administrativas podrán entregar documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas. En tales casos, deberán señalarse las partes o secciones que fueron eliminadas.

**Artículo 70.** Los Comités de cada dependencia o entidad podrán establecer los plazos y procedimientos internos para dar trámite a las solicitudes de acceso, el cual deberá desahogarse en el plazo máximo de veinte días hábiles a que se refiere el primer párrafo del artículo 44 de la Ley, incluida la notificación al particular a través de la Unidad de Enlace. En caso de no hacerlo, dicho procedimiento se ajustará a lo siguiente:

I. Recibida la solicitud, la Unidad de Enlace deberá turnarla a la o las unidades administrativas que puedan tener la información dentro de los dos días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud;

II. En caso de contar con la información y que ésta sea pública, la unidad administrativa deberá notificarlo a la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad, precisando, en su caso, los costos de reproducción y envío de acuerdo con las diversas modalidades que contemplan los artículos 51 y 54 de este Reglamento, o bien la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir, así como sus costos, si se tratara del supuesto a que se refieren los artículos 42, tercer párrafo de la Ley, 50 y 52 del Reglamento;

[...]



Instituto Federal de Acceso  
a la Información y  
Protección de Datos

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio de la solicitud:** 1225000001914  
**Expediente:** RDA 0737/14  
**Comisionada Ponente:** Sigrid Arzt Colunga

Por su parte, los artículos 46 de la citada Ley y 70, fracción V de su Reglamento establecen lo siguiente:

**Artículo 46.** Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.

**Artículo 70.** Los Comités de cada dependencia o entidad podrán establecer los plazos y procedimientos internos para dar trámite a las solicitudes de acceso, el cual deberá desahogarse en el plazo máximo de veinte días hábiles a que se refiere el primer párrafo del artículo 44 de la Ley, incluida la notificación al particular a través de la Unidad de Enlace. En caso de no hacerlo, dicho procedimiento se ajustará a lo siguiente:  
[...]

V. En el caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá enviar al Comité dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se haya recibido la solicitud de la Unidad de Enlace, un informe en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible ubicación de la información solicitada. El Comité procederá de acuerdo a lo que se prevé en el artículo 46 de la Ley.

De lo anterior se desprende que:

1. La unidad de enlace debe turnar la solicitud de información a la unidad administrativa que tenga o pueda tener la información.
2. Cuando la unidad administrativa no localice los documentos solicitados, debe remitir al Comité de Información la solicitud y el oficio -informe- en el cual exponga este hecho y oriente sobre la posible ubicación de la información requerida.
3. El Comité de Información, deberá analizar el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información.
4. En caso de no encontrar la información solicitada, debe emitir una resolución en la cual se confirme la inexistencia de la información.

Ahora bien, el sujeto obligado realizó la búsqueda de la información solicitada en la **Dirección de Administración de Finanzas**, que tiene entre sus funciones la de coordinar y supervisar el desarrollo, actualización y funcionamiento de los sistemas de control de adquisiciones; establecer y supervisar los lineamientos y métodos para la organización de los programas de conservación y mantenimiento tanto preventivo como correctivo de los equipos mecánicos y eléctricos, con el propósito de que funcionen



Instituto Federal de Acceso  
a la Información y  
Protección de Datos

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio de la solicitud:** 1225000001914  
**Expediente:** RDA 0737/14  
**Comisionada Ponente:** Sigrid Arzt Colunga

adecuadamente; resolver los requerimientos que señala la Ley para su cabal cumplimiento; coordinar de acuerdo a la normatividad aplicable la adquisición de bienes y servicios que demanda la operación del INPER, para obtener el abasto oportuno y la obtención de precios competitivos; evaluar los documentos que se presenten para el pago de los servicios otorgados; y establecer los programas anuales de adquisiciones y obras públicas con base en los proyectos de cada una de las áreas, para considerar los rubros en el presupuesto correspondiente.

En ese sentido, es preciso recordar que el sujeto obligado manifestó que respecto a los datos de número de contrato, concepto de la contratación, monto total del pago realizado, fecha de celebración del contrato, fecha de inicio del contrato y fecha de terminación del contrato, éstos se encuentran publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia del INPER; en ese sentido, el sujeto obligado indicó la página electrónica en donde se encuentra dicha información.

El particular, en su recurso de revisión manifestó que en el Portal de Obligaciones del sujeto obligado, aparecen al menos **cuatro procedimientos** de adquisición con la empresa GE SISTEMAS MEDICOS DE MEXICO, S.A. de C.V. en el año 2013, y el Instituto sólo reporto un procedimiento de adquisición.

Este Instituto consultó el POT del INPER, en el que se pudo constatar que se celebraron seis contratos con el proveedor referido por el particular.

Asimismo, se localizó que entre los procedimientos de adjudicación que celebró en 2013, se encuentra el de la adquisición del EQUIPO DE ULTRASONIDO PORTATIL.

En el caso que nos ocupa, y de la normatividad analizada en el considero tercero de la presente resolución, se advierte que cuando una dependencia o entidad de la Administración Pública celebra un proceso de contratación como lo es la adjudicación directa, este deberá formalizarse a través de un **contrato**.

El contrato o pedido contendrá, entre otros elementos: **el nombre, denominación o razón social de la entidad convocante**; la indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato; los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato; la descripción pormenorizada de los servicios objeto del contrato adjudicado; **el precio unitario y el importe total a pagar por los servicios**; **los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían**; la **fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega**; **condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas**



Instituto Federal de Acceso  
a la Información y  
Protección de Datos

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio de la solicitud:** 1225000001914  
**Expediente:** RDA 0737/14  
**Comisionada Ponente:** Sigrid Arzt Colunga

**convencionales por atraso en la entrega de servicios, por causas imputables a los proveedores.**

**El contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.**

Sin embargo, el sujeto obligado no se pronunció respecto de la posibilidad de otorgar acceso a los seis contratos solicitados por el particular, mismos que dan respuesta a lo solicitado por el hoy recurrente.

En ese sentido, este Instituto no puede tener por satisfecho, estos puntos de la solicitud, en virtud de que el sujeto obligado no proporcionó la información solicitada por el particular.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que dichos contratos también podrían contener los datos solicitados por el particular, tal y como quedo asentado de la normatividad analizada en el considero tercero de la presente resolución

Por tanto, y derivado de lo anterior, este Instituto considera procedente **revocar** la respuesta del Instituto Nacional de Perinatología y se le **instruye** para que realice una búsqueda exhaustiva de la información respecto de la totalidad los contratos celebrados por dicho Instituto en el 2013 y se los proporcione al particular.

Puesto que en la solicitud de acceso, el particular señaló como modalidad preferente de entrega "por Internet en el INFOMEX" y ello ya no es posible por el estado procesal en el que se encuentra el asunto, el sujeto obligado deberá entregar la información correspondiente al correo electrónico que proporcionó el hoy recurrente en su solicitud de acceso, o ponerla a su disposición en un sitio de Internet y comunicarle los datos que le permitan acceder a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de la Ley.

En caso de que no sea posible proporcionar la información de manera electrónica, la entidad deberá ofrecer otras modalidades de acceso, de conformidad con los artículos 42 y 44 de la Ley y 51 y 73 de su Reglamento.

Ahora bien, toda vez que la información solicitada podría contener información clasificada como reservada o confidencial, el sujeto obligado deberá entregar versiones públicas de los documentos, de acuerdo con lo establecido por los artículos 43 de la Ley y 30 del Reglamento de la misma; así como en el Séptimo de los Lineamientos



Instituto Federal de Acceso  
a la Información y  
Protección de Datos

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio de la solicitud:** 1225000001914  
**Expediente:** RDA 0737/14  
**Comisionada Ponente:** Sigrid Arzt Colunga

Generales y los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Las versiones públicas deberán elaborarse conforme a lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley; 41 y 70, fracción IV de su Reglamento; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; así como en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Ahora bien, en el supuesto anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 56, párrafo segundo de la Ley, este Instituto, previa su entrega al recurrente, verificará la versión pública elaborada por el INPER, a efecto de estar en posibilidad de tener plena certeza del debido acceso a la información solicitada y, con ello, la debida protección de la información clasificada, en términos de lo antes expuesto, por lo que previamente a entregar la documentación, deberá remitirla o presentarla ante la Dirección General de Coordinación y Vigilancia de la Administración Pública Federal de este Instituto. Lo anterior, en un término de diez días hábiles, contados a partir del pago correspondiente de derechos, realizado por el particular.

**Séptimo.** En el presente considerando se analizará la procedencia de la inexistencia manifestada por el INPER, respecto al **punto 12** de la solicitud del particular.

Al respecto, es importante recordar que el particular solicitó, respecto a algún contrato de servicio de mantenimiento correctivo y/o preventivo de cualquier elevador realizado durante el ejercicio fiscal 2013, lo siguiente:

**12.-** Evidencia fotográfica de la recepción de los bienes e instalación y puesta en operación del total de los bienes adquiridos o servicios proporcionados.

En respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado, a través de la Dirección de Administración y Finanzas, manifestó que de conformidad con el artículo 7 fracción XIII de la Ley, la evidencia fotográfica de la recepción de los bienes e instalación y puesta en operación del total de los bienes adquiridos o servicios proporcionados, no es requerida como obligatoria.

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso un recurso de revisión ante este Instituto en el que ratificó su solicitud inicial y requirió que le fuera proporcionada la información solicitada.



Instituto Federal de Acceso  
a la Información y  
Protección de Datos

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio de la solicitud:** 1225000001914  
**Expediente:** RDA 0737/14  
**Comisionada Ponente:** Sigrid Arzt Colunga

En ese sentido, tomando en cuenta la respuesta proporcionada al particular, es posible advertir que dicha información solicitada por el particular es inexistente en los archivos del sujeto obligado.

Ahora bien, respecto al procedimiento para dar atención a las solicitudes de acceso, el artículo 43 de la Ley dispone que *la unidad de enlace turnará las solicitudes de acceso a la unidad administrativa que tenga o pueda tener la información, con objeto de que la localice, verifique su clasificación y le comunique la procedencia de su entrega.*

En el mismo sentido, la fracción I del artículo 70 del Reglamento de la Ley señala que *al recibir una solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá turnarla a todas las unidades administrativas que puedan tener la información. De conformidad con la fracción II del mismo artículo, en caso de contar con la información y que ésta sea pública, la unidad administrativa deberá notificarlo a la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad, precisando, en su caso, los costos de reproducción y envío de acuerdo con las diversas modalidades que contemplan los artículos 51 y 54 de ese Reglamento, o bien la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir, así como sus costos, si se tratara del supuesto a que se refieren los artículos 42, tercer párrafo de la Ley, 50 y 52 de su Reglamento.*

Por su parte, el artículo 46 de la Ley señala que *cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, esta última deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso correspondiente y el oficio en donde así lo manifieste. Dicho Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado, y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, el Comité de Información expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y la notificará al solicitante, a través de la Unidad de Enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley.*

La fracción V del artículo 70 del Reglamento de la Ley señala que *en el caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá enviar al Comité, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se haya recibido la solicitud de la Unidad de Enlace, un informe en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible ubicación de la información solicitada.*

Por lo tanto, cuando los documentos solicitados no obren en los archivos de la dependencia o entidad de que se trate, el Comité de Información deberá emitir una resolución en la que confirme tal situación y deberá notificarla al solicitante.



Instituto Federal de Acceso  
a la Información y  
Protección de Datos

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio de la solicitud:** 1225000001914  
**Expediente:** RDA 0737/14  
**Comisionada Ponente:** Sigrid Arzt Colunga

De las disposiciones anteriores, se advierte que para declarar formalmente la inexistencia de la información solicitada, la dependencia o entidad debe cumplir al menos con lo siguiente:

1. La Unidad de Enlace debe remitir la solicitud de acceso a todas las unidades administrativas que tengan o puedan tener la información, a efecto de que sea localizada o, por el contrario, se compruebe su inexistencia;
2. La unidad administrativa responsable deberá enviar un informe en el que exponga la inexistencia al Comité de Información;
3. El Comité de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información solicitada;
4. En caso de no encontrarse, el Comité de Información expedirá una resolución en la que comunique al solicitante la inexistencia de la información solicitada, y
5. La Unidad de Enlace notificará al recurrente la resolución del Comité de Información, en el plazo establecido en el artículo 44 de la Ley.

Derivado de lo expuesto, es posible concluir que el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto; es decir, que se dé certeza al solicitante del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada.

En ese sentido, **las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza de que su solicitud fue atendida correctamente;** es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada unidad administrativa, los criterios de búsqueda utilizados y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

En el caso que nos ocupa, la Unidad de Enlace del sujeto obligado turnó la solicitud del particular a la **Dirección de Administración de Finanzas** por ser la unidad competente para responder al requerimiento.

Lo anterior, toda vez que de la normatividad analizada en el considerando tercero, se advierte que la **Dirección de Administración de Finanzas**, tiene entre sus funciones con la de coordinar y supervisar el desarrollo, actualización y funcionamiento de los sistemas de control de adquisiciones; establecer y supervisar los lineamientos y



Instituto Federal de Acceso  
a la Información y  
Protección de Datos

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
**Instituto Nacional de Perinatología**  
**Folio de la solicitud: 122500001914**  
**Expediente: RDA 0737/14**  
**Comisionada Ponente: Sigrid Arzt Colunga**

métodos para la organización de los programas de conservación y mantenimiento tanto preventivo como correctivo de los equipos mecánicos y eléctricos, con el propósito de que funcionen adecuadamente; resolver los requerimientos que señala la Ley para su cabal cumplimiento; coordinar de acuerdo a la normatividad aplicable la adquisición de bienes y servicios que demanda la operación del INPER, para obtener el abasto oportuno y la obtención de precios competitivos; evaluar los documentos que se presenten para el pago de los servicios otorgados; y establecer los programas anuales de adquisiciones y obras públicas con base en los proyectos de cada una de las áreas, para considerar los rubros en el presupuesto correspondiente.

Así, dicha unidad administrativa, que resulta competente para conocer de la solicitud de información que nos ocupa, manifestó que en relación a la evidencia fotográfica, el artículo 7 fracción XVII no establece que el INPER esté obligado a guardar evidencia fotográfica en sus archivos, además de que en ninguna parte de la normatividad aplicable al caso, se establece u obliga a tener archivos fotográficos de cada trámite o procedimiento que se realice.

**En esa tesitura, es importante señalar que después de realizar una búsqueda de información oficial, no se encontró normativa alguna indique que el sujeto obligado deber contar en sus archivos con las fotografías de cualquier servicio brindado a partir de una Adjudicación Directa. En ese sentido, este Instituto no cuenta con elementos que le permitan determinar la presunción de la existencia de la información solicitada.**

En este sentido, se desprende que al no contar con elementos de hecho, ni de derecho que permitan suponer que la información pudiese obrar en los archivos del sujeto obligado, es dable suponer que el sujeto obligado no cuenta con la información solicitada.

Al respecto, resulta importante indicar lo previsto en el **Criterio 007-10** emitido por el Pleno de este Instituto, que señala lo siguiente:

**No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen**



Instituto Federal de Acceso  
a la Información y  
Protección de Datos

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio de la solicitud:** 1225000001914  
**Expediente:** RDA 0737/14  
**Comisionada Ponente:** Sigrid Arzt Colunga

situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

De lo anterior, se colige que este Pleno ha considerado que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia cuando, por una parte, al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, cuando no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe.

Por lo anterior, el sujeto obligado no tiene el deber de someter a consideración de su Comité de Información la declaratoria de inexistencia, ya que en la norma que rige el actuar de la entidad no está contemplada una obligación para contar con la información requerida por el particular, por lo que no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que existe.

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto considera procedente confirmar la inexistencia, manifestada por el sujeto obligado respecto del punto 12 de la solicitud del particular, es decir, a la evidencia fotográfica de la recepción de los bienes e instalación y puesta en operación del total de los bienes adquiridos o servicios proporcionados.

**Octavo.** En términos de lo expuesto en los considerandos que anteceden, resulta procedente **modificar** la respuesta emitida por el Instituto Nacional de Perinatología, en los siguientes términos:

1.- **Revocar** la clasificación invocada por el sujeto obligado, toda vez que no se actualizan los supuestos de clasificación previstos en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y se le **instruye** para que entregue al particular los documentos requeridos por el particular en los puntos 1, 2, 3, 5, 9,10 y 11 de su solicitud.

Puesto que en la solicitud de acceso, el particular señaló como modalidad preferente de entrega "por Internet en el INFOMEX" y ello ya no es posible por el estado procesal en el que se encuentra el asunto, el sujeto obligado deberá entregar la información correspondiente al correo electrónico que proporcionó el hoy recurrente en su solicitud de acceso, o ponerla a su disposición en un sitio de Internet y comunicarle los datos



Instituto Federal de Acceso  
a la Información y  
Protección de Datos

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio de la solicitud:** 1225000001914  
**Expediente:** RDA 0737/14  
**Comisionada Ponente:** Sigrid Arzt Colunga

que le permitan acceder a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de la Ley.

En caso de que no sea posible proporcionar la información de manera electrónica, la entidad deberá ofrecer otras modalidades de acceso, de conformidad con los artículos 42 y 44 de la Ley y 51 y 73 de su Reglamento.

Ahora bien, toda vez que la información solicitada podría contener información clasificada como reservada o confidencial, el sujeto obligado deberá entregar versiones públicas de los documentos, de acuerdo con lo establecido por los artículos 43 de la Ley y 30 del Reglamento de la misma; así como en el Séptimo de los Lineamientos Generales y los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Las versiones públicas deberán elaborarse conforme a lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley; 41 y 70, fracción IV de su Reglamento; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; así como en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Ahora bien, en el supuesto anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 56, párrafo segundo de la Ley, este Instituto, previa su entrega al recurrente, verificará la versión pública elaborada por el INPER, a efecto de estar en posibilidad de tener plena certeza del debido acceso a la información solicitada y, con ello, la debida protección de la información clasificada, en términos de lo antes expuesto, por lo que previamente a entregar la documentación, deberá remitirla o presentarla ante la Dirección General de Coordinación y Vigilancia de la Administración Pública Federal de este Instituto. Lo anterior, en un término de diez días hábiles, contados a partir del pago correspondiente de derechos, realizado por el particular.

**2.- Revocar la respuesta del Instituto Nacional de Perinatología respecto de los puntos 6, 7 y 8 de la solicitud del particular, y se le instruye para que realice una búsqueda exhaustiva de la información respecto de la totalidad los contratos celebrados por dicho Instituto en el 2013 y se los proporcione al particular.**

Puesto que en la solicitud de acceso, el particular señaló como modalidad preferente de entrega "por Internet en el INFOMEX" y ello ya no es posible por el estado procesal en el que se encuentra el asunto, el sujeto obligado deberá entregar la información correspondiente al correo electrónico que proporcionó el hoy recurrente en su solicitud



Instituto Federal de Acceso  
a la Información y  
Protección de Datos

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio de la solicitud:** 1225000001914  
**Expediente:** RDA 0737/14  
**Comisionada Ponente:** Sigrid Arzt Colunga

de acceso, o ponerla a su disposición en un sitio de Internet y comunicarle los datos que le permitan acceder a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de la Ley.

En caso de que no sea posible proporcionar la información de manera electrónica, la entidad deberá ofrecer otras modalidades de acceso, de conformidad con los artículos 42 y 44 de la Ley y 51 y 73 de su Reglamento.

Ahora bien, toda vez que la información solicitada podría contener información clasificada como reservada o confidencial, el sujeto obligado deberá entregar versiones públicas de los documentos, de acuerdo con lo establecido por los artículos 43 de la Ley y 30 del Reglamento de la misma; así como en el Séptimo de los Lineamientos Generales y los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Las versiones públicas deberán elaborarse conforme a lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley; 41 y 70, fracción IV de su Reglamento; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; así como en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Ahora bien, en el supuesto anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 56, párrafo segundo de la Ley, este Instituto, previa su entrega al recurrente, verificará la versión pública elaborada por el INPER, a efecto de estar en posibilidad de tener plena certeza del debido acceso a la información solicitada y, con ello, la debida protección de la información clasificada, en términos de lo antes expuesto, por lo que previamente a entregar la documentación, deberá remitirla o presentarla ante la Dirección General de Coordinación y Vigilancia de la Administración Pública Federal de este Instituto. Lo anterior, en un término de diez días hábiles, contados a partir del pago correspondiente de derechos, realizado por el particular.

**3.- Confirmar** la inexistencia, manifestada por el sujeto obligado respecto del punto 12 de la solicitud del particular, es decir, a la evidencia fotográfica de la recepción de los bienes e instalación y puesta en operación del total de los bienes adquiridos o servicios proporcionados.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

**RESUELVE**



Instituto Federal de Acceso  
a la Información y  
Protección de Datos

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio de la solicitud:** 1225000001914  
**Expediente:** RDA 0737/14  
**Comisionada Ponente:** Sigrid Arzt Colunga

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 55 fracción V y 56 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se **modifica** la respuesta del Instituto Nacional de Perinatología, en términos de lo previsto en los considerandos de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 56, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 91 de su Reglamento, se instruye al Instituto Nacional de Perinatología para que en un término no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución, y en el mismo término informe a este Instituto sobre su cumplimiento.

Para lo anterior, de ser el caso, el sujeto obligado concertará en un término de diez días hábiles, contados a partir del pago correspondiente de derechos, realizado por el particular, una reunión con la Dirección General de Coordinación y Vigilancia de la Administración Pública Federal del Instituto, con el objeto de que acuda con la información que se entregará al particular, a efecto de llevar a cabo la revisión de la misma. Una vez verificada, el sujeto obligado tendrá **diez días hábiles** para entregarla al recurrente.

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, notifíquese la presente resolución al recurrente en la dirección señalada para tales efectos, y por la Herramienta de Comunicación al Comité de Información del sujeto obligado, a través de su Unidad de Enlace.

**CUARTO.** Con fundamento en los artículos 37, fracción XIX y 56, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el numeral tercero del Acuerdo por el que se delegan diversas facultades de representación legal del Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2007, se instruye a la Dirección General de Coordinación y Vigilancia de la Administración Pública Federal del Instituto el seguimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Se pone a disposición del recurrente para su atención el teléfono 01 800 TELIFAI (835 4324) y el correo electrónico [vigilancia@ifai.org.mx](mailto:vigilancia@ifai.org.mx) para que comunique a este Instituto sobre cualquier incumplimiento a la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, Gerardo Laveaga Rendón, Ángel Trinidad



Instituto Federal de Acceso  
a la Información y  
Protección de Datos

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio de la solicitud:** 1225000001914  
**Expediente:** RDA 0737/14  
**Comisionada Ponente:** Sigrid Arzt Colunga

Zaldívar y Sigrid Arzt Colunga, siendo ponente la última de los mencionados en sesión celebrada el 2 de abril de 2014, ante la Secretaria de Acceso a la Información, Cecilia Azuara Arai.